

**Incidente**  
*República de Colombia*  
  
**Desembargo**

Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

JURISDICCIÓN: \_\_\_\_\_

Grupo/Clase de Proceso:  **EJECUTIVO**

Nº. Cuadernos \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE(S)**

**Diego Andrés Calderón**

Nombre(s)                      1er. Apellido                      2o. Apellido                      No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

**APODERADO**

Nombre(s)                      1er. Apellido                      2o. Apellido                      No. C.C.                      No. T.P.

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

**DEMANDADO(S)**

**Jose Vicente Peralta**

Nombre(s)                      1er. Apellido                      2o. Apellido                      No. C.C. o Nit.

ANEXOS: \_\_\_\_\_

Firma Apoderado

**4**

**07-1340**

Radicado Proceso

CARMEN TAFUR DEE VELASCO.  
ABOGADA.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
Radicado hoy 18 FEB 2008

Señores:  
Juez 61 Civil Municipal  
En Su Despacho.

Ref: radicación No. 07-1340

DEMANDANTE: DIEGO ANDRES CALDERON AHUMADA.  
DEMANDADO: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO:

Carmen Tafur de Velasco, mayor y vecina de la ciudad de Santiago de Cali, y en transito en esta ciudad de Bogotá. A usted me dirijo, a fin de manifestarle lo siguiente: En el día de ayer, 14 de 3 Febrero de 2.008, se realizó por el JUZGADO SEXTO DE DESCONGESTION, UNA DILIGENCIA DE Secuestro, Al APARTAMENTO NO 103, DEL EDIFICIO BALCONES DE LA SABANA, Cuyo actual propietario y poseedor Con animo de señor y dueño en FORMA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA, POR EL TERMINO SUPERIOR A LOS ONCE AÑOS DIEZ MESES Y MEDIO, CON DERECHO A PRESCRIBIR, POR mi poderdante Sr DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR.

Enterada de que en su despacho se ha dictado sentencia, y el proceso se encuentra para liquidación, me dirijo a su señoría a fin de solicitarle muy respetuosa -- mente, con fundamento en la diligencia de secuestro se sirva ud decretar el desembargo del bien y condenar en costas al temerario demandante. art 684. PAR. 2. C.P.C.

ADMITIDA LA OPOSICION de MI MANDANTE, SR: DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, y por encontrarme dentro de la oportunidad Procesal. Me permito formular las siguientes PETICIONES::

Soy apoderada, del Sr, DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, Actual PROPIETARIO, Y POSEEDOR, DE BUENA FÉ, CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, DURANTE MAS FR 15 AÑOS EN FORMA ININTERRUMPI-- DA SUMANDO LAS POSESIONES DE LOS VENDEDORES, del apartamento 103, del EDIFICIO BALCONES DE LA SABANA, ubicado en la transversal 46 no 146.46, anterior nomenclatura, y actual, carrera 54 no. 150-46, LI-

2

NEA TELEFÓNICA NO. 6334100, El cuál adquirió por compra, al señor Jose Vicente Peralta Romero, y a la señora MARIA MAGDALENA DAZA FERREIRA, EMBARGO QUE NO SE HA DIRIGIDO CONTRA DICHA SEÑORA Y MUCHO MENOS CONTRA MI MANDANTE.

Según contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1.996. Mi mandante se subrogo, de una hipoteca, a favor de AHORRAMAS CREDITO PREFERENCIAL, QUE INDICA, DEBE SER LEVANTADO EL EMBARGO, DECRETADO, POR ERRÓNEO.

Cmo la Señora Juez SEXTA DE DESCOGESTIÓN, dejó a su cargo CONSIDERAR, si además de las pruebas, presentadas, Ud, considera necesario, recibir las declaraciones de POSESION DEL TERCERO POSEEDOR DE BUENA FE, citadas en la diligencia, para reconocer los contratos, y declarar sobre la posesión del TERCERO Opositor DE BUENA FE, SR DIEGO ARMANDO VILLEGAS LOPEZ.

### SEGUNDA PETIDION,

Solicito, sea citado el SEÑOR JOSE VICENTE PERALTA, Y LA SEÑORA MARIA MAGDALENA DAZA FERREIROS, A CONTESTAR EL INTERROGATORIO DE PARTE QUE LES FORMULARE EL DIA Y HORA QUE UD SEÑALE, ASI COMO EL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMAS DEL DOCUMENTO DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1.996.

LAS DIRECCIONES DE LOS DEMANDADOS, SON; SEGÚN INFORMES, el sr peralta en el edificio el espectador. avenida Jiménez 490, oficinas, 205.206,207,208, y la sra Daza. En la \_\_\_\_\_

Aprovecho, la oportunidad, para sustituir el poder a mi otorgado, a la DRA JULIA MILENA MONDRAGON ARANGO, PORTADORA DE LA c. DE c, n O 38.973.176, DE Cali, y Tarjeta Profesional No \_\_\_\_\_ del C.S de la J. Con las mismas facultades de recibir desistir transigir y delegar, asi como las otorgadas, por el articulo 70 del C. de P, C. Poder que ratifica el Sr DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, QUIEN FIRMA CON LA SUSCRITA ESTE MEMORIAL. Y MANIFIESTA QUE CONSIENTE LA SUSTITUCION DEL PODER, :

### Pruebas:

Presento como pruebas, varios recibos donde consta que mi mandante ha cancelado aproximadamente \$ 130.000.000.00. Millones de pesos al banco para pagar la deuda hipotecaria.



Solicito se recepcione las declaraciones de los testigos, quienes dirán todo lo que les consta respecto de la posesión quieta tranquila y pacífica de mi poderdante, por mas de 12 años, continuos sin reconocer dueño ajeno.

Pruebas: Desde ahora solicito se cite al demandante, para que conteste el interrogatorio de parte que le formulare en forma personal o escrita si ud no decretare la nulidad que en forma separada formulare del proceso en referencia.

LAS DIRECCIONES DE LOS TESTIGOS SON : Apartamento 103 del edificio Balcones de la Sabana Caarrera 54 No 150-46.  
Del Sr Juez

Atentamente,

CARMEN TAFUR DE VELASCO.  
C DE C NO. 20.214.115 DE BOGOTÁ.  
T.P.NO. 6.265 DEL C.S. DE LA J.

Coadyuvo el anterior memorial manifestando QUE OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, COMO sustituta a la Dra. Julia milena Mondragón Arango.

Atentamente.

DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR.  
CC 79152541 de Usaquén

NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA  
Art. 24 Decreto Ley 969 de 1978

La notaria 22 del Circulo de Bogota, D.C. da fe que el anterior escrito dirigido a  
**JUEZ EL CIVIL MUNICIPAL** fue presentado y registrado en el  
**DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR** en el expediente No. 79.152.541 de Usaquén  
 No. **79.152.541** de **USAQUEN**  
 Presente No. **6** de **6**  
 Firmo y le otorgo fe que aparece en el presente documento y que adopta fe

**X Diego Armando Villegas Tafur**  
 18 FEB 2008

BOGOTA, D.C.  
LA NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



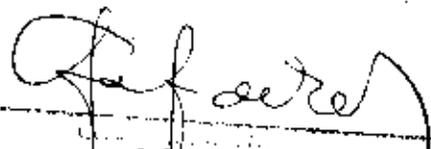
C. REP.


**NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTIFICACIÓN DE FIRMA**  
 Art. 24 De la Ley 100 de 1978

La Notaría 22 del Circuito de Bogotá, D.C. da fe en el anterior escrito dirigido a \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

**JUEZ EL CIÓN MUNICIPAL**  
**CARMEN TAFUR DE VELASCO**  
 No. **20-214115** de **BOGOTÁ D.C.**  
 Profesión No. **8265** de **CSJ**

Firma y huella del Coprocesante y el Procurador de la Parte Activa y la Firma del Apoderado Pasivo, en el presente

  
 BOGOTÁ, D.C. **18 FEB 2008**





2008 Febrero de 2008

En la fecha al Despacho corre el  
 incidente que antecede

  
 GILBERTO GONZALEZ AVILA  
 Secretario  
 (3)

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil ocho (2008)

Una vez se allegue el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, se decidirá lo pertinente a la solicitud que precede.

**NOTIFÍQUESE**

*Ull*  
*21/02/08*  
**RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ**  
**JUEZ (3)**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. *022*  
La Secretaria *0* Hoy *28/02/08*  
**GLADYS BECERRA**

REPUBLICAN PARTY OF CALIFORNIA  
1964

FOR THE RE-ELECTION OF  
GOVERNOR

REPUBLICAN

FOR THE RE-ELECTION OF  
GOVERNOR

REPUBLICAN PARTY OF CALIFORNIA  
1964



JUZGADO SEXTO CIVIL  
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

35 (11)

DILIGENCIA DE: SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLES.  
DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 535 DEL JUZGADO  
61 CIVIL MUNICIPAL (X) DEL CIRCUITO ( ) DE FAMILIA ( )  
LABORAL ( ) DE BOGOTÁ ( )  
DENTRO DEL PROCESO No. 1340 DE EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: DIEGO ANDRÉS CÁRDENAS AHUMADA.

DEMANDADO: JOSÉ VICENTE PEPARLITA ROMERO.

En Bogotá D.C., a los Doce ( 12 ) del mes Febrero de año dos mil ocho (2008), siendo el día y la hora señalados en auto anterior, la suscrita Juez 6° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C., en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia pública en el recinto donde funciona el Juzgado y la declara abierta, para tal fin se hacen presentes: El Doctor, (a) OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRÍGUEZ en calidad de

apoderado (a) en sustitución de la parte demandante, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80'491.917 de Bogotá, T.P. No. 153.198 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en la Av. Jiménez No. 4-90 Of 20 Teléfono 2437467 el(la) señor(a) MARIA STELLA RAKOS PINZON designado por el

en reemplazo como secuestre para la presente diligencia, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20'643.709 de Guasca y licencia de Auxiliar de la Justicia No. 0600-2.03 del C. S. de la J, con vigencia hasta 28 de Feb. de 2003, a quien el Despacho procede a tomarle el Juramento de ley y por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone según su real saber y entender y declaró no encontrarse incurso en causales de impedimento para desempeñarlo. Señaló también como lugar para recibir notificaciones la Calle 149 No. 50- 40 Apto 201 de esta ciudad. teléfono No. 510767523

de esta forma queda apto para ejercer el cargo. A continuación el Despacho en compañía del personal antes mencionado, procede a trasladarse al sitio indicado en el comisorio como lugar en el que se ha de efectuar la diligencia, esto es, en la Transversal 46 No. 146- 46 Apto 103, hoy Cra 54 No. 150- 46 Apto 103 de esta ciudad.

somos atendidos por SEBASTIAN hijo de quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. de en su calidad de hijo de la arrendataria. a quien el despacho procede a enterarle del objeto de la presente diligencia y en uso de la palabra que le es

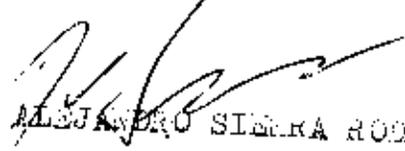
concedida manifiesta, "El despacho deja constancia que somos atendido por un joven menor de edad que dice llamarse SEBASTIAN hijo de la arrendataria.- De lo anterior el despacho le corre traslado al apoderado de la parte demandante no sin antes reconocerle la personería jurídica para actuar en la presente diligencia y quien notificado manifiesta.- Acepto el poder a mi conferido

-lvto-

y teniendo en cuenta lo anteriormente descripto solicito al despacho suspender la presente diligencia y se sirva fijar nueva fecha y hora para la práctica de la misma con la advertencia de que si no se encontrare persona mayor de edad que atienda la misma procederemos mediante la fuerza pública a la realización de la misma una copia de la presente acta con el menor por quienes fuimos atendidos.- El despacho accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y le fija como nueva fecha para la continuación de la diligencia para el día jueves catorce (14) de Febrero del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana por (9.00 AM), en adelante. Avisandole a los moradores del lugar que debe estar presente persona mayor de edad que atienda la diligencia de lo contrario se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 113 y 114 del C. de P., esto es al allanamiento con los servicios de un cerrajero y de la colaboración de la fuerza pública se procederá a su ingreso y a la realización de la comisión ordenada por el juez de origen.- Como quiera que no se hizo presente el auxiliar de la justicia nombrado por el comitente se hizo su reemplazo y quien notificada acepta.- Se le fijan como gastos de asistencia a la auxiliar de la justicia la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00), los cuales serán cancelados en la oficina de la Av. Simón Bolívar No. 4-90 of. 206 de esta ciudad.- Todo lo anterior se notifica por estrados.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron.

  
YENNY PAOLA OSPINA GOMEZ.

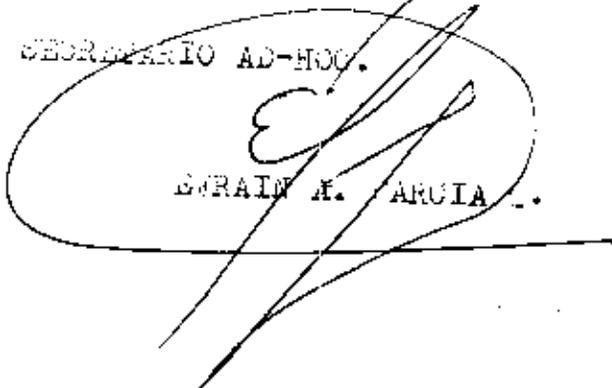
EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

  
OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ.

LA SECRETARIA.

  
MARIA STELLA RAMOS PINZON.

EL SECRETARIO AD-HOC.

  
GERARDO A. ARCIA.



SECRETARÍA  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA CAJALIBRE

RECIBO DE CAJA No. 31865989  
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE BIENES  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

BOGOTÁ NORTE  
Impreso el 26 de

MATRÍCULA: CAJALIBRE  
CERTIFICADO DE LIBERTAD

FECHA DE EMISIÓN: 2008-02-17 09:54  
EFFECTIVO

VALOR TOTAL: \$ 7.020.000

DOCUMENTO  
RECIBIDO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA

310

Quindley

220 70 78

AT

245  
San

95 95  
" 5

37 (13)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20179694

pagina 1

Impreso el 06 de Febrero de 2008 a las 10:09:36 a.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA  
FECHA APERTURA: 04-05-1994 RADICACION: 1994-27927 CON: ESCRITURA DE: 04-05-1994 COD CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1531 de fecha 17-03-94 en NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA APARTAMENTO 103 con area de PRIVADA 41.66M2 con coeficiente de 2.147 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

GUERRERO Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A CORTES GONZALEZ JUAN, SEGUN ESCRITURA 4022 DEL 22-12-92 NOT.42 SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28-05-92 AL FOLIO 050-20033521. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CORTES GONZALEZ JAIME SEGUN ESCRITURA 1870 EL 07-05-86 NOTARIA 3 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17-05-86.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) TRANSVERSA 46 #146-46 APARTAMENTO 103 EDIFICIO BALCONES DE LA SABANA PROPIEDAD HORIZONTAL

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de Integracion y otros)

20033521

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 14-10-1993 Radicacion: 1993-61723

Doc: ESCRITURA 5037 del: 24-09-1993 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GUERRERO & PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA 8001873411

**A:** AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 14-04-1994 Radicacion: 1994-22927

Doc: ESCRITURA 1531 del: 17-03-1994 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**A:** GUERRERO Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA, GUERRERO Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA. X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 12-10-1994 Radicacion: 1994-67828

Doc: ESCRITURA 6491 del: 29-09-1994 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO ESC 1531 EN CUANTO A REUBICACION DE LOS GARAJES DE USO EXCLUSIVO ANTES 5

AHORA 6, EL GARAJE 3V DE VISITANTES PASA A ASIGNACION DE USO EXCLUSIVO, EN CONSECUENCIA SE MODIF. MEMORIA DESCRIPTIVA, PROYECTO DE DIVISION Y ART.6 Y 10

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**A:** GUERRERO & PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA 8001873411 X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 22-02-1995 Radicacion: 1995-12059

Doc: ESCRITURA 0448 del: 27-01-1995 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 26,895,578.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO & PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20179694**

Pagina 2

Impreso el 06 de Febrero de 2008 a las 10:09:36 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

<b>A: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA</b>	39695460	X
<b>A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE</b>	80399864	X

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 22-07-1995 Radicacion: 1995-12059  
 Doc: ESCRITURA 0448 del: 27-01-1995 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA 39695460 X  
 DE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE 80399864 X  
**A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA**

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 29-11-1995 Radicacion: 1995-79360  
 Doc: OFICIO 2.896 del: 11-10-1995 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA  
**A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE** X  
**A: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA** X

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 28-03-2001 Radicacion: 2001-16033  
 Doc: OFICIO 0630 del: 08-03-2001 JUZG. 13 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 Se cancela la anotacion No. 6,  
 ESPECIFICACION: 781 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA  
**A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE**  
**A: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA**

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 19-05-2003 Radicacion: 2003-37257  
 Doc: OFICIO 664 del: 26-03-2003 JUZGADO 23 COMPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: # 031196 (MEDIDA CAUTELAR)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
**A: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA** X  
**A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE** X

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 20-04-2005 Radicacion: 2005-27928  
 Doc: OFICIO 344 del: 17-02-2005 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 Se cancela la anotacion Nu. 8,  
 ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL (CANCELACION)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
**A: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA** X  
**A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE** X

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 26-09-2007 Radicacion: 2007-88769  
 Doc: OFICIO 07-2192 del: 28-08-2007 JUZGADO 61 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$



38 (14)  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20179694

Página 3

Impreso el 06 de febrero de 2008 a las 10:09:36 a.m.  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA READICADO 07-1340 (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON AHUMADA ANDRES  
 A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 1995-5852 fecha 30-08 1995  
 COMPLEMENTACION CORREGIDA VALE TC.5852/95

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

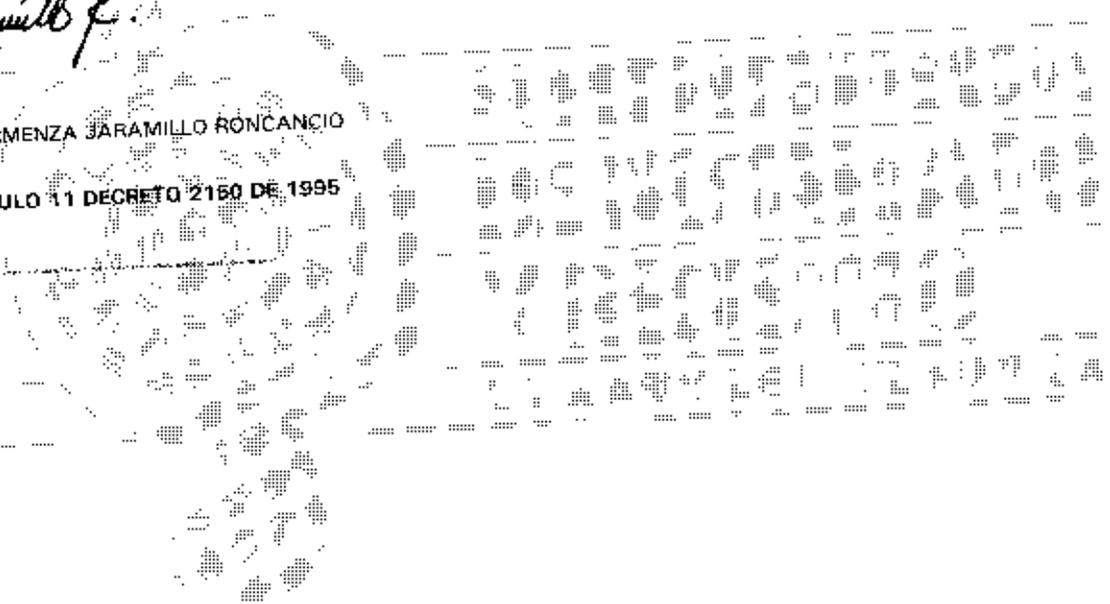
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP89 Impreso por:CAJBAP89

TURNO: 2008-71893 FECHA: 06-02-2008

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



ULTIMO VENCIMIENTO

30/01/2008  
 9.897.518  
 4,00%

CLIENTE: PERALTA ROVERO JOSE VICENTE  
 DADA FERREIRA MARIA WASHINGTON

EXTRAPOLADA	
ocupacion	% SALUD
0	0
0,0	0

**DATOS BASICOS**

SAUIDO EN UVR 58.801.9080  
 SALUDO EN PERSOS 168.32  
 INFLACION 168.32  
 COTIZACION UVR 2 AMORTIZACION CONSTANTE A CAPITAL EN UVR  
 RUSTRIA 12.303 TASA PRCTADA

**PROYECCION CUOTAS AÑO 2008**

FECHA	CUOTA	SAUIDO EN UVR	SAUIDO EN PERSOS	INFLACION	PROYECCION CUOTAS AÑO 2008	EXTRAPOLADA	% SALUD					
2008/01/24	155	510.2859	1.960.0722	2.410.3659	49.601.5262	86.236	351.816	417.772	19.174	0	437.536	6.206.859
2008/02/24	156	497.9531	1.960.0722	2.411.0947	47.041.4517	83.308	332.800	415.080	19.634	0	426.742	7.580.179
2008/03/24	157	431.4079	1.960.0722	2.411.8235	43.121.3795	80.421	324.639	415.139	19.634	0	426.742	7.580.179
2008/04/24	158	412.1467	1.960.0722	2.392.2189	41.761.3073	77.710	307.429	415.748	19.150	0	426.742	7.580.179
2008/05/24	159	392.5321	1.960.0722	2.352.9343	39.201.2281	75.051	294.639	415.748	19.150	0	426.742	7.580.179
2008/06/24	160	372.9075	1.960.0722	2.313.3421	37.241.1829	72.152	281.007	415.748	18.962	0	426.742	7.580.179
2008/07/24	162	353.2708	1.960.0722	2.274.0979	35.281.0907	69.832	267.471	415.748	18.715	0	426.742	7.580.179
2008/08/24	163	333.6403	1.960.0722	2.234.8513	33.321.0165	67.146	253.934	415.748	18.467	0	426.742	7.580.179
2008/09/24	164	314.0257	1.960.0722	2.195.6047	31.360.9463	64.644	240.397	415.748	18.220	0	426.742	7.580.179
2008/10/24	165	294.4111	1.960.0722	2.156.3581	29.400.8761	62.152	226.860	415.748	17.973	0	426.742	7.580.179
2008/11/24	166	274.7965	1.960.0722	2.117.1115	27.440.8059	59.684	213.323	415.748	17.726	0	426.742	7.580.179
2008/12/24	168	255.1819	1.960.0722	2.077.8649	25.480.7357	57.216	200.786	415.748	17.479	0	426.742	7.580.179
2009/01/24	169	235.5673	1.960.0722	2.038.6183	23.520.6655	54.748	188.249	415.748	17.232	0	426.742	7.580.179
2009/02/24	170	215.9527	1.960.0722	2.000.0000	21.560.5953	52.280	175.712	415.748	16.985	0	426.742	7.580.179
2009/03/24	171	196.3381	1.960.0722	1.961.3817	19.600.5251	49.812	163.175	415.748	16.738	0	426.742	7.580.179
2009/04/24	172	176.7235	1.960.0722	1.922.7634	17.640.4549	47.344	150.638	415.748	16.491	0	426.742	7.580.179
2009/05/24	173	157.1089	1.960.0722	1.884.1451	15.680.3847	44.876	138.101	415.748	16.244	0	426.742	7.580.179
2009/06/24	174	137.4943	1.960.0722	1.845.5268	13.720.3145	42.408	125.564	415.748	16.000	0	426.742	7.580.179
2009/07/24	175	117.8797	1.960.0722	1.806.9085	11.760.2443	40.000	113.027	415.748	15.757	0	426.742	7.580.179
2009/08/24	176	98.2651	1.960.0722	1.768.2902	9.800.1741	37.592	100.490	415.748	15.514	0	426.742	7.580.179
2009/09/24	177	78.6505	1.960.0722	1.729.6719	7.840.1039	35.184	87.953	415.748	15.271	0	426.742	7.580.179
2009/10/24	178	59.0359	1.960.0722	1.691.0536	5.880.0337	32.776	75.416	415.748	15.028	0	426.742	7.580.179
2009/11/24	179	39.4213	1.960.0722	1.652.4353	3.920.0035	30.368	62.879	415.748	14.785	0	426.742	7.580.179
2009/12/24	180	19.8067	1.960.0722	1.613.8170	1.960.0000	27.960	50.342	415.748	14.542	0	426.742	7.580.179

**EXTRACTO DE MOVIMIENTOS AÑO 2007**

FECHA	CUOTA	SAUIDO EN UVR	SAUIDO EN PERSOS	INFLACION	PROYECCION CUOTAS AÑO 2008	EXTRAPOLADA	% SALUD					
2007/01/24	1	7.43.9330	1.960.0722	2.176.9014	72.572.2356	110.518	314.268	433.844	21.081	0	433.844	11.027.778
2007/02/24	1	611.3760	1.960.0722	2.631.4703	70.562.5361	108.237	316.030	433.844	21.081	0	433.844	11.027.778
2007/03/24	1	452.2633	1.960.0722	2.442.4126	68.602.4320	107.268	321.011	433.844	21.081	0	433.844	11.027.778
2007/04/24	1	329.9971	1.960.0722	2.260.1897	64.892.2240	106.208	326.994	433.844	21.081	0	433.844	11.027.778
2007/05/24	2	643.8878	1.960.0722	2.900.9973	62.722.1177	105.211	329.507	433.844	21.081	0	433.844	11.027.778
2007/06/24	1	609.8352	1.960.0722	2.592.1232	60.782.0132	102.211	320.417	433.844	21.081	0	433.844	11.027.778
2007/07/24	1	616.4308	1.960.0722	2.592.1232	59.801.0090	102.211	320.417	433.844	21.081	0	433.844	11.027.778
2007/08/24	1	616.4308	1.960.0722	2.592.1232	59.801.0090	102.211	320.417	433.844	21.081	0	433.844	11.027.778
2007/09/24	1	616.4308	1.960.0722	2.592.1232	59.801.0090	102.211	320.417	433.844	21.081	0	433.844	11.027.778
2007/10/24	1	616.4308	1.960.0722	2.592.1232	59.801.0090	102.211	320.417	433.844	21.081	0	433.844	11.027.778
2007/11/24	1	616.4308	1.960.0722	2.592.1232	59.801.0090	102.211	320.417	433.844	21.081	0	433.844	11.027.778
2007/12/24	1	616.4308	1.960.0722	2.592.1232	59.801.0090	102.211	320.417	433.844	21.081	0	433.844	11.027.778

**TENGA EN CUENTA ESTAS OBSERVACIONES RESPECTO A LA PROYECCIÓN DE SU CRÉDITO:**

- El valor en pesos de las cuotas, saldos y seguros son proyectados de acuerdo a un estimado de inflación mensual realizado para el año 2008, según tendencia del año 2007. El comportamiento real de la inflación en un mes implica que todas las cuotas presenten modificaciones; por lo tanto no compromete a Avvillas los cambios generados por esta causa.
- La proyección presupone el pago oportuno de las cuotas; es decir que el cliente paga el día señalado en la facturación. Si el pago se realiza en fecha diferente se altera el valor de las cuotas.
- Los pagos en exceso o defecto modifican el valor proyectado de las cuotas.
- Las variaciones en tarifas de seguros determinadas por la compañía aseguradora ya sea por vencimiento de póliza, aumento de siniestralidad o por cambios solicitados por el cliente en relación con codeudores asegurados y amparos a tomar, alterarán el valor proyectado.
- Cualquier cambio en los supuestos de proyección, ya sean de origen legal o aquellos solicitados por el cliente, implican modificaciones en los valores proyectados en uvr. Por lo tanto esta proyección no compromete a Avvillas frente a los cambios que estos factores originen sobre las cuotas proyectadas.
- Esta proyección presupone que el crédito esta al día, por tal motivo no incluye cuotas vencidas, intereses de mora, honorarios y gastos legales que se hubiesen causado a la fecha de la proyección o que se llegaren a causar con posterioridad a ella. Sin embargo, todo valor que se adeude por estos conceptos al banco, esta vigente y lo estará hasta que sea cancelado por el cliente.



Línea de Servicio al Cliente:  
Teléfonos 4441777 en Bogotá, y el resto del país: 018000518000

SEÑOR (A):  
PERALTA ROMERO JOSE VICENTE  
TRV. 46 146-46 APT 103 G 3  
BOGOTÁ  
Teléfonos: 6276021 - 8648484

34964

IDENTIFICACION  
PERALTA ROMERO JOSE VICENTE  
TRV. 46 146-46 APT 103 G 3  
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL  
29011697002295646



Banco AV Villas  
29011697002295646

**Estimado cliente:**  
Como sabemos que le interesa planear su futuro, le adjuntamos una proyección del valor de las cuotas de su crédito para el año 2008.  
Para lo anterior lea cuidadosamente las observaciones que aparecen en este formato.  
Atentamente,  
Banco AvVillas

20257502-6



40.16

Banco AV Villas

COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / DINERO EXTRA / CREDITO

Ciudad: BOGOTA Año: 2008 Mes: 01 Dia: 29

No. 319 244 -1

Nombre: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

CAPTACION CTA. DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO DINERO EXTRA

No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR

MODALIDAD DE PAGO  
 ABONO NORMAL  
 ABONO OPCION COMPRA  
 REDUCIR PLAZO  
 REDUCIR CUOTA

CANTIDAD CHEQUES: 0 TOTAL \$

TOTAL A CONSIGNAR  
 EFECTIVO \$ 200.000  
 CHEQUES \$

Nombre del depositante: Diego J. Aguij TELEFONO: 6296299

BANCO AV VILLAS Bogota Santa Barbara  
 2008/01/29 18:23 Adicional TRAN: 376  
 CREDITO 3192441 TIPO DE MOVTO: 200,000.00  
 VALOR EFECTIVO: 0.00  
 VALOR CHEQUE:  
 CLASE DE PAGO: Abono Normal  
 NOMBRE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE  
 \*\*\*9739 LINEA NORMAL  
 Pago Cartera Individual  
 MOVTO. SE APLICARA EL 2008/01/30

ESPACIO PARA TIMBRE

CLIENTE

16655213-1



#9

Banco AV Villas

COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / DINERO EXTRA / CREDITO

Ciudad: BOGOTA Año: 2007 Mes: 12 Dia: 14

No. 319 244 -1

Nombre: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

CAPTACION CTA. DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO DINERO EXTRA

No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR

MODALIDAD DE PAGO  
 ABONO NORMAL  
 ABONO OPCION COMPRA  
 REDUCIR PLAZO  
 REDUCIR CUOTA

CANTIDAD CHEQUES: 0 TOTAL \$

TOTAL A CONSIGNAR  
 EFECTIVO \$ 473.000  
 CHEQUES \$

Nombre del depositante: Diego J. Aguij TELEFONO: 6296299

BANCO AV VILLAS Bogota Santa Barbara  
 2007/12/14 16:57 Adicional TRAN: 363  
 CREDITO 3192441 TIPO DE MOVTO: 473,000.00  
 VALOR EFECTIVO: 0.00  
 VALOR CHEQUE:  
 CLASE DE PAGO: Abono Normal  
 NOMBRE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE  
 \*\*\*3227 LINEA NORMAL  
 Pago Cartera Individual  
 MOVTO. SE APLICARA EL 2007/12/17

ESPACIO PARA TIMBRE

CLIENTE

18613670-5



#3

Banco AV Villas

COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / DINERO EXTRA / CREDITO

Ciudad: BOGOTA Año: 2007 Mes: 10 Dia: 29

No. 319 244 -01

Nombre: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

CAPTACION CTA. DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO DINERO EXTRA

No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR

MODALIDAD DE PAGO  
 ABONO NORMAL  
 ABONO OPCION COMPRA  
 REDUCIR PLAZO  
 REDUCIR CUOTA

CANTIDAD CHEQUES: 0 TOTAL \$

TOTAL A CONSIGNAR  
 EFECTIVO \$ 478.300  
 CHEQUES \$

Nombre del depositante: Diego TELEFONO: 6296299

BANCO AV VILLAS Bogota Santa Barbara  
 2007/10/29 13:45 Diurno TRAN: 363  
 CREDITO 3192441 TIPO DE MOVTO: 478,300.00  
 VALOR EFECTIVO: 0.00  
 VALOR CHEQUE:  
 CLASE DE PAGO: Abono Normal  
 NOMBRE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE  
 \*\*\*7812 LINEA NORMAL  
 Pago Cartera Individual

ESPACIO PARA TIMBRE

CLIENTE

01640264-3



#1

Banco AV Villas

COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / DINERO EXTRA / CREDITO

Ciudad: BOGOTA Año: 2006 Mes: 06 Dia: 02

No. 319 244 -1

Nombre: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

CAPTACION CTA. DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO DINERO EXTRA

No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR
14 008030108	1019081	1.500.000

MODALIDAD DE PAGO  
 ABONO NORMAL  
 ABONO OPCION COMPRA  
 REDUCIR PLAZO  
 REDUCIR CUOTA

CANTIDAD CHEQUES: 1 TOTAL \$ 1.500.000

TOTAL A CONSIGNAR  
 EFECTIVO \$  
 CHEQUES \$ 1.500.000

Nombre del depositante: Diego J. Aguij TELEFONO: 6296299

BANCO AV VILLAS Bogota Hiza  
 2006/06/02 15:38 Diurno TRAN: 1620  
 CREDITO 3192441 TIPO DE MOVTO: 0.00  
 VALOR EFECTIVO: 1.500,000.00  
 VALOR CHEQUE:  
 CLASE DE PAGO: Abono Normal  
 NOMBRE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE  
 \*\*\*2999945 LINEA NORMAL  
 Pago Cartera Individual

ESPACIO PARA TIMBRE

CLIENTE

43  
1092.200

13

**Banco AV Villas** COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIAHORRO / CREDITO

Ciudad: **BOGOTA** Año: **2005** Mes: **04** Dia: **29** No. **319 244 -1-02**

Nombre: **JOSE VICENTE PERALTA ROMAN**

CAPTACION:  CUENTA DE AHORROS  CUENTA CORRIENTE  CERTIFICADO

CREDITO DE CONSUMO  TARJETA DE CREDITO  CREDIAHORRO

MODALIDAD DE PAGO:  CUOTA NORMAL  REDUCIR PLAZO  RELIQUIDAR CUOTA

VALOR EFECTIVO: \$ **525.105**

VALOR CHEQUES: \$

TOTAL A CONSIGNAR: \$ **525.105**

Nombre del depositante: **Diego Villegas** Telefono: **6246299**

CLIENTE

10

**Banco AV Villas** COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIAHORRO / CREDITO

Ciudad: **BOGOTA** Año: **2005** Mes: **02** Dia: **21** No. **319 244 -1-02**

Nombre: **JOSE VICENTE PERALTA ROMAN**

CAPTACION:  CUENTA DE AHORROS  CUENTA CORRIENTE  CERTIFICADO

CREDITO DE CONSUMO  TARJETA DE CREDITO  CREDIAHORRO

MODALIDAD DE PAGO:  CUOTA NORMAL  REDUCIR PLAZO  RELIQUIDAR CUOTA

VALOR EFECTIVO: \$ **528.000**

VALOR CHEQUES: \$

TOTAL A CONSIGNAR: \$ **528.000**

Nombre del depositante: **Diego Villegas** Telefono: **6246299**

CLIENTE

11

**Banco AV Villas** COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIAHORRO / CREDITO

Ciudad: **BOGOTA** Año: **2004** Mes: **11** Dia: **11** No. **040 051 86-4**

Nombre: **BALDOVINO DE LA CABANA**

CAPTACION:  CUENTA DE AHORROS  CUENTA CORRIENTE  CERTIFICADO

CREDITO DE CONSUMO  TARJETA DE CREDITO  CREDIAHORRO

MODALIDAD DE PAGO:  CUOTA NORMAL  REDUCIR PLAZO  RELIQUIDAR CUOTA

VALOR EFECTIVO: \$ **1'000.000**

VALOR CHEQUES: \$

TOTAL A CONSIGNAR: \$ **1'000.000**

Nombre del depositante: **Diego Villegas** Telefono: **6246299**

CLIENTE

12

**AV Villas** COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIAHORRO / CREDITO

Ciudad: **BOGOTA** Año: **2003** Mes: **09** Dia: **31** No. **319244 1 02**

Nombre: **JOSE PERALTA**

CAPTACION:  CUENTA DE AHORROS  CUENTA CORRIENTE  CERTIFICADO

CREDITO DE CONSUMO  TARJETA DE CREDITO  CREDIAHORRO

MODALIDAD DE PAGO:  CUOTA NORMAL  REDUCIR PLAZO  RELIQUIDAR CUOTA

VALOR EFECTIVO: \$ **665.000**

VALOR CHEQUES: \$

TOTAL A CONSIGNAR: \$ **665.000**

Nombre del depositante: **Diego Villegas** Telefono: **6246299**

CLIENTE

18612226-3



#15

Banco AV Villas

COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / DINERO EXTRA / CREDITO

CIUDAD BOGOTA AÑO 2007 MES 09 DIA 03

No. 319244-1

NOMBRE JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

CAPTACION CTA. DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO

Table with columns: No. CTA. CTE, No. DEL CHEQUE, VALOR

CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO DINERO EXTRA

CANTIDAD CHEQUES TOTAL \$

MODALIDAD DE PAGO ABONO NORMAL ABONO OPCION COMPRA REDUCIR PLAZO REDUCIR CUOTA

NOMBRE DEL DEPOSITANTE Diego J. Reyes TELEFONO 6246299

TOTAL A CONSIGNAR EFECTIVO \$ 465.000 CHEQUES \$ TOTAL \$ 465.000

BANCO AV VILLAS Bogota Santa Barbara 2007/09/03 15:16 Adicional TRAN: 671 CREDITO 3192441 TIPO DE MOV O VALOR EFECTIVO: 465,000.00 VALOR CHEQUE: 0.00 CLASE DE PAGO: Abono Normal NOMBRE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE \*\*\*\*3227 LINEA NORMAL Pago Cartera Individual MONTO SE APLICARA EL 2007/09/04

NOTA: Este cheque solo vale cuando se realice la consignación de dinero en efectivo en la cuenta de ahorro o corriente de la misma entidad. No vale para el pago de impuestos. Los cheques solo valen cuando se realice la consignación de dinero en efectivo en la cuenta de ahorro o corriente de la misma entidad. No vale para el pago de impuestos. Los cheques solo valen cuando se realice la consignación de dinero en efectivo en la cuenta de ahorro o corriente de la misma entidad. No vale para el pago de impuestos.

ESPACIO PARA TIMBRE

Banco AV Villas

COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / DINERO EXTRA / CREDITO

18129574-1



#16

CIUDAD BOGOTA AÑO 2007 MES 06 DIA 29

No. 319244-1

NOMBRE JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

CAPTACION CTA. DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO

Table with columns: No. CTA. CTE, No. DEL CHEQUE, VALOR

CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO DINERO EXTRA

CANTIDAD CHEQUES TOTAL \$

MODALIDAD DE PAGO ABONO NORMAL ABONO OPCION COMPRA REDUCIR PLAZO REDUCIR CUOTA

NOMBRE DEL DEPOSITANTE Diego TELEFONO 6206299

TOTAL A CONSIGNAR EFECTIVO \$ 815.000 CHEQUES \$ TOTAL \$ 815.000

BANCO AV VILLAS Bogota Cedritos 2007/06/29 12:47 Diurno TRAN: 636 CREDITO 3192441 TIPO DE MOV O VALOR EFECTIVO: 815,000.00 VALOR CHEQUE: 0.00 CLASE DE PAGO: Abono Normal NOMBRE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE \*\*\*\*B320 LINEA NORMAL Pago Cartera Individual

NOTA: Este cheque solo vale cuando se realice la consignación de dinero en efectivo en la cuenta de ahorro o corriente de la misma entidad. No vale para el pago de impuestos. Los cheques solo valen cuando se realice la consignación de dinero en efectivo en la cuenta de ahorro o corriente de la misma entidad. No vale para el pago de impuestos.

ESPACIO PARA TIMBRE

Banco AV Villas

COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / DINERO EXTRA / CREDITO

01327911-4



#17

CIUDAD BOGOTA AÑO 2005 MES 12 DIA 28

No. 319244-1-02

NOMBRE JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

CAPTACION CTA. DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO

Table with columns: No. CTA. CTE, No. DEL CHEQUE, VALOR

CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO DINERO EXTRA

CANTIDAD CHEQUES TOTAL \$

MODALIDAD DE PAGO ABONO NORMAL ABONO OPCION COMPRA REDUCIR PLAZO REDUCIR CUOTA

NOMBRE DEL DEPOSITANTE Diego TELEFONO 6296299

TOTAL A CONSIGNAR EFECTIVO \$ 505.000 CHEQUES \$ TOTAL \$ 505.000

BANCO AV VILLAS Bogota Usaquen 2005/12/28 13:31 Diurno TRAN: 603 CREDITO 3192441 TIPO DE MOV O VALOR EFECTIVO: 505,000.00 VALOR CHEQUE: 0.00 CLASE DE PAGO: Abono Normal NOMBRE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE \*\*\*\*4992201 LINEA NORMAL Pago Cartera Individual

NOTA: Este cheque solo vale cuando se realice la consignación de dinero en efectivo en la cuenta de ahorro o corriente de la misma entidad. No vale para el pago de impuestos. Los cheques solo valen cuando se realice la consignación de dinero en efectivo en la cuenta de ahorro o corriente de la misma entidad. No vale para el pago de impuestos.

ESPACIO PARA TIMBRE

Banco AV Villas

COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDITO AHORRO / CREDITO

#18

CIUDAD BOGOTA AÑO 2005 MES 07 DIA 29

No. 319244-1-02

NOMBRE JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

CAPTACION CTA. DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO

Table with columns: No. CTA. CTE, No. DEL CHEQUE, VALOR

CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO CREDITO AHORRO

CANTIDAD CHEQUES TOTAL \$

MODALIDAD DE PAGO ABONO NORMAL ABONO OPCION COMPRA REDUCIR PLAZO REDUCIR CUOTA

NOMBRE DEL DEPOSITANTE Diego TELEFONO 6296299

TOTAL A CONSIGNAR EFECTIVO \$ 1'036.000 = CHEQUES \$ TOTAL \$ 1'036.000 =

NOTA: Este cheque solo vale cuando se realice la consignación de dinero en efectivo en la cuenta de ahorro o corriente de la misma entidad. No vale para el pago de impuestos. Los cheques solo valen cuando se realice la consignación de dinero en efectivo en la cuenta de ahorro o corriente de la misma entidad. No vale para el pago de impuestos.

CLIENTE

BOGOTÁ D.C. ENERO 22 DE 2008

SEÑOR (A) 366  
PERALTA ROMERO JOSE VICENTE  
TR 45 146 06 AP. 103 G.3  
BOGOTÁ



AV VILLAS\_90731

272.800

REFERENCIA: CITACION CONCILIACION NO 319244

EN VISTA DE NO TENER UNA RESPUESTA DE SU PARTE A LOS DIVERSOS COMUNICADOS ENVIADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE COBRANZA, EXIGIMOS SE PRESENTE EL DIA 23 ENERO DE 2008 A ESTABLECER UNA CONCILIACION COMO VIA ALTERNA PARA LA NORMALIZACION DE SU OBLIGACION.

USTED SE DEBE PRESENTAR CON MARTINEZ CAROLINA, DEL. 301-2315415 A LAS 9 A.M. EN LA CALLE 13 NO 8 A 30 PISO 2, TEL. 3386800 Ext 86018 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

COBRANZA BANCO AV VILLAS

462 558

DIARY ZARABOIA

43 (19)

017

1092000 19 44



COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIAHORRO / CREDITO

CIUDAD BOGOTA AÑO 2003 MES 04 DIA 29

No. 319 244 -1-02

NOMBRE JOSE VICENTE PERALTA ROMAN

CAPTACION CUENTA DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO CREDIAHORRO

No. CTA. CTE No. DEL CHEQUE VALOR

MODALIDAD DE PAGO CUOTA NORMAL REDUCIR PLAZO RELIQUIDAR CUOTA

CANTIDAD CHEQUES TOTAL \$

EFFECTIVO \$ 525.105 CHEQUES \$ TOTAL \$ 525.105

NOMBRE DEL DEPOSITANTE Diego Villegas TELEFONO 6296299

NOTA: Este recibo solo es valido cuando el numero de la transaccion y el valor de la consignacion concuerdan con los datos de la cuenta de credito y el estado de la misma. En caso contrario, el cliente debe acudir a la sucursal de donde se emitió el recibo para aclarar el estado de la misma. Comprobante de pago con valor legal para el cliente. Los cheques deben ser consignados en la misma sucursal de donde se emitió el recibo.

CLIENTE



COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIAHORRO / CREDITO

CIUDAD BOGOTA AÑO 2003 MES 02 DIA 21

No. 319 244 -1-02

NOMBRE JOSE VICENTE PERALTA ROMAN

CAPTACION CUENTA DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO CREDIAHORRO

No. CTA. CTE No. DEL CHEQUE VALOR

VALOR EFECTIVO: 528.000,00 VALOR CHEQUE: 0,00 CLASE DE PAGO: Abono Normal MODALIDAD DE PAGO: CUOTA NORMAL REDUCIR PLAZO RELIQUIDAR CUOTA

CANTIDAD CHEQUES TOTAL \$

EFFECTIVO \$ 528.000 CHEQUES \$ TOTAL \$ 528.000

NOMBRE DEL DEPOSITANTE Diego Villegas TELEFONO 6296299

NOTA: Este recibo solo es valido cuando el numero de la transaccion y el valor de la consignacion concuerdan con los datos de la cuenta de credito y el estado de la misma. En caso contrario, el cliente debe acudir a la sucursal de donde se emitió el recibo para aclarar el estado de la misma. Comprobante de pago con valor legal para el cliente. Los cheques deben ser consignados en la misma sucursal de donde se emitió el recibo.

CLIENTE



COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIAHORRO / CREDITO

CIUDAD BOGOTA AÑO 2004 MES 11 DIA 11

No. 040 051 86-4

NOMBRE BALCON DE LA CABAÑA

CAPTACION CUENTA DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO CREDIAHORRO

No. CTA. CTE No. DEL CHEQUE VALOR

AV VILLAS Bogota Usaquen HIPOTECARIO CUOTA NORMAL REDUCIR PLAZO RELIQUIDAR CUOTA

CANTIDAD CHEQUES TOTAL \$

VALOR EFECTIVO: 1.000.000,00 VALOR CHEQUE: 0,00 TOTAL A CONSIGNAR \$ 1.000.000

NOMBRE DEL DEPOSITANTE Diego TELEFONO 6296299

NOTA: Este recibo solo es valido cuando el numero de la transaccion y el valor de la consignacion concuerdan con los datos de la cuenta de credito y el estado de la misma. En caso contrario, el cliente debe acudir a la sucursal de donde se emitió el recibo para aclarar el estado de la misma. Comprobante de pago con valor legal para el cliente. Los cheques deben ser consignados en la misma sucursal de donde se emitió el recibo.

CLIENTE



COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIAHORRO / CREDITO

CIUDAD BOGOTA AÑO 2003 MES 09 DIA 30

No. 319244 1 02

NOMBRE JOSE PERALTA

CAPTACION CUENTA DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO CREDIAHORRO

No. CTA. CTE No. DEL CHEQUE VALOR

AV VILLAS Bogota Avenida 19 HIPOTECARIO CUOTA NORMAL REDUCIR PLAZO RELIQUIDAR CUOTA

CANTIDAD CHEQUES TOTAL \$

VALOR EFECTIVO: 665.000,00 VALOR CHEQUE: 0,00 TOTAL A CONSIGNAR \$ 665.000

NOMBRE DEL DEPOSITANTE Diego Villegas TELEFONO 6296299

NOTA: Este recibo solo es valido cuando el numero de la transaccion y el valor de la consignacion concuerdan con los datos de la cuenta de credito y el estado de la misma. En caso contrario, el cliente debe acudir a la sucursal de donde se emitió el recibo para aclarar el estado de la misma. Comprobante de pago con valor legal para el cliente. Los cheques deben ser consignados en la misma sucursal de donde se emitió el recibo.

CLIENTE

18612226-3



48  
#18612226-3

Banco AV Villas

COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

CIUDAD AÑO MES DIA  
BOGOTÁ 2007 09 03

NOMBRE  
JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

COD. REG.	No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR

CANTIDAD CHEQUES TOTAL \$

NOMBRE DEL DEPOSITANTE TELEFONO  
Diego J. Reyes 6246299

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / DINERO EXTRA / CREDITO

No. 319244-1

CAPTACION CTA. DE AHORROS CTA. CORRIENTE CERTIFICADO

CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO DINERO EXTRA

MODALIDAD DE PAGO  
ABONO NORMAL  
ABONO OPCION COMPRA  
REDUCIR PLAZO  
REDUCIR CUOTA

TOTAL A CONSIGNAR  
EFFECTIVO \$ 465.000  
CHEQUES \$  
TOTAL \$ 465.000

BANCO AV VILLAS Bogota Santa Marta  
2007/09/03 13:16 Adicional TRAN: 671  
CREDITO 3192441 TIPO DE MOV  
VALOR EFECTIVO: 465,000.00  
VALOR CHEQUE: 0.00  
CLASE DE PAGO: Abono Normal  
NOMBRE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE  
\*\*\*3227 LINEA NORMAL  
Pago Cartera Individual  
MOVTO. SE APL ICARRA EL 2007/09/04

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure a imprimir de nuestra imprenta...  
CLIENTE

Banco AV Villas

COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

CIUDAD AÑO MES DIA  
BOGOTÁ 2007 06 29

NOMBRE  
JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

COD. REG.	CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR

CANTIDAD CHEQUES TOTAL \$

NOMBRE DEL DEPOSITANTE TELEFONO  
Diego 6296299

18129574-1



#18

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / DINERO EXTRA / CREDITO

No. 319244-1

CAPTACION CTA. DE AHORROS CTA. CORRIENTE CERTIFICADO

CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO DINERO EXTRA

MODALIDAD DE PAGO  
ABONO NORMAL  
ABONO OPCION COMPRA  
REDUCIR PLAZO  
REDUCIR CUOTA

TOTAL A CONSIGNAR  
EFFECTIVO \$ 815.000  
CHEQUES \$  
TOTAL \$ 815.000

BANCO AV VILLAS Bogota Cedritos  
2007/06/29 12:47 Diurno TRAN: 636  
CREDITO 3192441 TIPO DE MOV  
VALOR EFECTIVO: 815,000.00  
VALOR CHEQUE: 0.00  
CLASE DE PAGO: Abono Normal  
NOMBRE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE  
\*\*\*\*8320 LINEA NORMAL  
Pago Cartera Individual

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure a imprimir de nuestra imprenta...  
CLIENTE

Banco AV Villas

COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

CIUDAD AÑO MES DIA  
BOGOTÁ 2005 12 28

NOMBRE  
JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

COD. REG.	No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR

CANTIDAD CHEQUES TOTAL \$

NOMBRE DEL DEPOSITANTE TELEFONO  
Diego J. Reyes 6296299

01327911-4



#17

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / DINERO EXTRA / CREDITO

No. 319244-1-02

CAPTACION CTA. DE AHORROS CTA. CORRIENTE CERTIFICADO

CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO DINERO EXTRA

MODALIDAD DE PAGO  
ABONO NORMAL  
ABONO OPCION COMPRA  
REDUCIR PLAZO  
REDUCIR CUOTA

TOTAL A CONSIGNAR  
EFFECTIVO \$ 505.000  
CHEQUES \$  
TOTAL \$ 505.000

BANCO AV VILLAS Bogota Usaquen  
2005/12/28 13:31 Diurno TRAN: 603  
CREDITO 3192441 TIPO DE MOV  
VALOR EFECTIVO: 505,000.00  
VALOR CHEQUE: 0.00  
CLASE DE PAGO: Abono Normal  
NOMBRE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE  
\*\*\*4992201 LINEA NORMAL  
Pago Cartera Individual

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure a imprimir de nuestra imprenta...  
CLIENTE

Banco AV Villas

COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

CIUDAD AÑO MES DIA  
BOGOTÁ 2005 07 29

NOMBRE  
JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

COD. REG.	No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR

CANTIDAD CHEQUES TOTAL \$

NOMBRE DEL DEPOSITANTE TELEFONO  
Diego 6296299

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDITO AHORRO / CREDITO

No. 319244-1-02

CAPTACION CUENTA DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO

CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO CREDITO AHORRO

MODALIDAD DE PAGO  
HIPOTECARIO  
COMERCIAL  
ABONO NORMAL  
REDUCIR PLAZO  
RELIQUIDAR CUOTA

TOTAL A CONSIGNAR  
EFFECTIVO \$ 1'036.000 =  
CHEQUES \$  
TOTAL \$ 1'036.000 =

BANCO AV VILLAS Bogota Usaquen  
2005/07/29 13:31 Diurno TRAN: 603  
CREDITO 3192441 TIPO DE MOV  
VALOR EFECTIVO: 1,036,000.00  
VALOR CHEQUE: 0.00  
CLASE DE PAGO: Abono Normal  
NOMBRE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE  
\*\*\*4992201 LINEA NORMAL  
Pago Cartera Individual

ESPACIO PARA TIMBRE

#18  
NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure a imprimir de nuestra imprenta...  
CLIENTE

20257502-6



# 46

**Banco AV Villas**  
COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS

CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2008 MES: 01 DIA: 29  
 NOMBRE: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO  
 No. CTA. CTE: No. DEL CHEQUE: VALOR: \$

CANTIDAD CHEQUES: TOTAL \$

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Diego J. J. Teléfono: 6296299

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / DINERO EXTRA / CREDITO  
 No. 319244-1

CAPTACION CTA. DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO  
 CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO DINERO EXTRA

MODALIDAD DE PAGO  
 ABONO NORMAL  
 ABONO OPCION COMPRA  
 REDUCIR PLAZO  
 REDUCIR CUOTA

CREDITO COMERCIAL

TOTAL A CONSIGNAR  
 EFECTIVO \$ 200.000  
 CHEQUES \$  
 TOTAL \$ 200.000

BANCO AV VILLAS Bogota Santa Barbara  
 2008/01/29 18:23 Adicional TRAN: 376  
 CREDITO 3192441 TIPO DE NOVO  
 VALOR EFECTIVO: 200,000.00  
 VALOR CHEQUE: 0.00  
 CLASE DE PAGO: Abono Normal  
 NOMBRE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE  
 \*\*\*\*9739 LINEA NORMAL  
 Pago Cartera Individual  
 MOVTO. SE APLICARA EL 2008/01/30

CLIENTE

ESPACIO PARA TIMBRE

16655213-1



# 2

CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2007 MES: 12 DIA: 14  
 NOMBRE: JOSE VICENTE PERALTA R.  
 No. CTA. CTE: No. DEL CHEQUE: VALOR: \$

CANTIDAD CHEQUES: TOTAL \$

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Diego J. J. Teléfono: 6296299

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / DINERO EXTRA / CREDITO  
 No. 319244-1

CAPTACION CTA. DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO  
 CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO DINERO EXTRA

MODALIDAD DE PAGO  
 ABONO NORMAL  
 ABONO OPCION COMPRA  
 REDUCIR PLAZO  
 REDUCIR CUOTA

CREDITO COMERCIAL

TOTAL A CONSIGNAR  
 EFECTIVO \$ 473.000  
 CHEQUES \$  
 TOTAL \$ 473.000

BANCO AV VILLAS Bogota Santa Barbara  
 2007/12/14 16:57 Adicional TRAN: 363  
 CREDITO 3192441 TIPO DE NOVO  
 VALOR EFECTIVO: 473,000.00  
 VALOR CHEQUE: 0.00  
 CLASE DE PAGO: Abono Normal  
 NOMBRE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE  
 \*\*\*\*3227 LINEA NORMAL  
 Pago Cartera Individual  
 MOVTO. SE APLICARA EL 2007/12/17

CLIENTE

ESPACIO PARA TIMBRE

18613670-5



# 3

CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2007 MES: 10 DIA: 29  
 NOMBRE: JOSE VICENTE PERALTA R.  
 No. CTA. CTE: No. DEL CHEQUE: VALOR: \$

CANTIDAD CHEQUES: TOTAL \$

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Diego J. J. Teléfono: 6296299

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / DINERO EXTRA / CREDITO  
 No. 319244-01

CAPTACION CTA. DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO  
 CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO DINERO EXTRA

MODALIDAD DE PAGO  
 ABONO NORMAL  
 ABONO OPCION COMPRA  
 REDUCIR PLAZO  
 REDUCIR CUOTA

CREDITO COMERCIAL

TOTAL A CONSIGNAR  
 EFECTIVO \$ 470.300  
 CHEQUES \$  
 TOTAL \$ 470.300

BANCO AV VILLAS Bogota Santa Barbara  
 2007/10/29 13:45 Diurno TRAN: 1428  
 CREDITO 3192441 TIPO DE NOVO  
 VALOR EFECTIVO: 470,300.00  
 VALOR CHEQUE: 0.00  
 CLASE DE PAGO: Abono Normal  
 NOMBRE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE  
 \*\*\*\*7812 LINEA NORMAL  
 Pago Cartera Individual

CLIENTE

ESPACIO PARA TIMBRE

01640264-3



# 4

CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2006 MES: 06 DIA: 02  
 NOMBRE: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO  
 No. CTA. CTE: No. DEL CHEQUE: VALOR: \$

CANTIDAD CHEQUES: TOTAL \$

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Diego J. J. Teléfono: 6296299

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / DINERO EXTRA / CREDITO  
 No. 319244-1

CAPTACION CTA. DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO  
 CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO DINERO EXTRA

MODALIDAD DE PAGO  
 ABONO NORMAL  
 ABONO OPCION COMPRA  
 REDUCIR PLAZO  
 REDUCIR CUOTA

CREDITO COMERCIAL

TOTAL A CONSIGNAR  
 EFECTIVO \$ 1.500.000  
 CHEQUES \$  
 TOTAL \$ 1.500.000

BANCO AV VILLAS Bogota Niza  
 2006/06/02 15:38 Diurno TRAN: 1620  
 CREDITO 3192441 TIPO DE NOVO  
 VALOR EFECTIVO: 1,500,000.00  
 VALOR CHEQUE: 0.00  
 CLASE DE PAGO: Abono Normal  
 NOMBRE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE  
 \*\*\*\*299945 LINEA NORMAL  
 Pago Cartera Individual

CLIENTE

ESPACIO PARA TIMBRE

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

47 (93)

Las partes aquí citadas adquieren derechos y contraen las obligaciones que en el presente contrato y el Código Civil les impone, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA.- ARRENDATARIO** (a) **Elvia del Socorro Panzón Varilla** Mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificados como aparece al pie de su respectiva firma;

**ARRENDADOR.** **Diego Armando Villegas Tafur** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma.

**INMUEBLE** ubicado en **Bogotá**, distinguido bajo la actual nomenclatura urbana **Transversal 46 # 146 - 46 apartamento 103 garaje 6 A deposito 23.** Distinguido por sus linderos generales, por el Norte con el señor Severiano González Poveda. Por el sur: con el lote numero tres (3) de la manzana quince (15) por el oriente: con el lote numero trece B (13B) de la misma manzana: por el occidente con la transversal cuarenta y seis (46).

**SEGUNDA.- TERMINO, PRORROGA Y RENOVACION.-** El término será de doce MESES (12 meses), que empezará a contar a partir del 10 de Agosto de 2004. y terminación el 9 de agosto del 2.005.

Prorrogas anuales, de (12 meses), a partir del vencimiento del anterior, previo las comunicaciones de que trata el Código Civil, Ley 56 de 1.985 y la legislación común. Ante el silencio de las partes al expirar el término principal estipulado, serán automáticas por periodos de doce MESES

**TERCERO.- PRECIO.-** El precio del canon de arrendamiento será el de la suma de **cuatrocientos cincuenta mil PESOS MONEDA LEGAL (\$ 450.000 M/CTE)** que el Arrendatario se obliga pagar por cada mes calendario anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días de la respectiva mensualidad en la Oficina del Arrendador o a su orden. La mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) días citados no se entenderá como ánimo de modificar la cláusula anterior. La modificación del canon mensual de arrendamiento durante la vigencia de las prorrogas tácitas, en caso de que se operen, no se mirará en ningún caso como novación del presente contrato.

**CUARTA.- DESTINACION.-** El inmueble se destinará exclusivamente para **VIVIENDA.** Esta prohibido guardar sustancia explosiva o perjudiciales para la conservación, seguridad o higiene del inmueble, salvo las que se traten o relacionen directamente con el desarrollo del objeto de la destinación. Del inmueble arrendado.

**QUINTO.- CESION.** Esta prohibida la Cesión del Contrato por parte de los arrendatarios.

**SEXTO.- MEJORAS** Los arrendatarios declaran haber recibido el inmueble a su satisfacción, en el estado que puntualiza el inventario que por separado se firma en la fecha y se considera parte integrante de este contrato. Ninguna mejora podrá ser hecha sin la venia escrita del arrendador. Hecha sin ella acrecerá el inmueble sin perjuicio de que el arrendador pueda exigir su retiro. En ningún caso tendrán los arrendatarios derecho de retención sobre el inmueble por razón de mejoras, Están obligados los arrendatarios a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por ley le corresponden.

48 (24)

**SEPTIMO.- SERVICIOS** El servicio de energía eléctrica, de agua y alcantarillado así como el de aseo, serán pagados por el arrendatario (a). Línea telefónica entregada # 6334100 así como el servicio de gas. **PARÁGRAFO.** Se prohíbe expresamente comprometer la línea telefónica en los servicios de publiavisos o páginas amarillas o cualquier otro medio similar, so pena de incumplir el contrato. Si el arrendador no cancelara en su oportunidad los servicios que le corresponden y como consecuencia, las respectivas empresas públicas o encargados los suspendieren y/o retiraren los contadores correspondientes, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y el arrendador podrá exigir la restitución judicial del inmueble. Para este evento y para exigir ejecutivamente el pago de sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o reinstalaciones serán pruebas suficientes las facturas o recibos de liquidación producidas por las correspondientes empresas o encargados y bastará la afirmación del arrendador de que corresponden a servicios causados durante la época en que los arrendatarios ocuparon el inmueble.

El arrendador declara recibir las instalaciones correspondientes con servicios completos y en perfecto funcionamiento y no podrán hacer en ellos modificaciones sin consentimiento previo del arrendador y sin solicitud de este a la empresa correspondiente. Son de cargo de los arrendatarios los daños y perjuicios que puedan hacer efectivas las empresas públicas, en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento, ocurridas por culpa de los arrendatarios, lo mismo que el costo de reconexiones y en general los gastos que por esta causa se ocasionaren. El arrendador no responde en ningún caso por las deficiencias de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las empresas públicas correspondientes en todos los eventos aquí previstos sobre falta de pago de servicios, los arrendatarios renuncian en forma expresa a requerimientos privados o judiciales y se declaran deudores de toda suma que pague el arrendador por esta causa.

**OCTAVA.- ENDOSO DE LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR.-** Podrá el arrendador en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose los arrendatarios a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se le comunique por carta certificada.

**NOVENO.- SANCIONES** La mora en la entrega del inmueble, cuando los arrendatarios están obligados a entregarlo de acuerdo con el Código Civil y el presente contrato; la mora en el pago del precio del arrendamiento por fuera del término previsto; la destinación del local para fines reñidos con la moral, las buenas costumbres, la higiene o para fines distintos al previsto, o la violación de cualquiera de las demás obligaciones que la Ley y este contrato imponen a los arrendatarios, el SUBARRIENDO, dará derecho al arrendador para exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a los arrendatarios privada o judicialmente. En el evento anterior, los arrendatarios pagarán al arrendador a título de cláusula penal una suma igual al triple de una mensualidad de arrendamiento, exigible ejecutivamente. Si los arrendatarios desocuparen el inmueble antes del vencimiento del contrato se dará estricta aplicación al Art. 2003 del Código Civil.

**DECIMO.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE.-** Por parte del arrendador con 30 días de antelación al vencimiento del término pactado. Por parte de los arrendatarios, no menos de dos (2) meses antes del vencimiento del término principal, o de cualquiera de sus prorrogas.

49 (2)

**DECIMO PRIMERO.**- Podrá el arrendador llenar los espacios en blanco que las partes hayan dejado en el presente documento, especialmente los linderos del inmueble.

**DECIMO SEGUNDO.**- El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento de este contrato o de sus prorrogas, correrá por cuenta de la parte arrendataria.

**DECIMO TERCERA.**- A partir de la fecha del 10 de AGOSTO de 2004 si fuese el caso, el precio del arrendamiento será reajustado en un porcentaje equivalente al 90% del IPC índice de precios al consumidor, que certifique el Gobierno Nacional en el año inmediatamente anterior.

**DECIMA CUARTA.**- Los arrendatarios renuncian expresamente a cualquier clase de requerimiento privado o judicial, Se firma por las partes intervinientes en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de agosto de 2004, en dos ejemplares del mismo tenor, con la obligación de las partes de autenticar las firmas ante notario.

AUTORIZACIÓN PARA LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO POR EL ARRENDADOR.

Nota:

SIGUE FIRMAS.

EL ARRENDADOR *Diego Jiliaso fefu*  
CC 74152541 CUCUN=4

LA ARRENDATARIA *Chicoria* cc. pcc. 24327619. M/S.

El fiador:

Testigos *Gloria Patricia* 41365558 M/S  
*Juan Pablo* BO 088 759

50  
20

### PROMESA DE COMPRAVENTA

Nosotros, **JOSE VICENTE PERALTA ROMERO Y MARIA MAGDALENA DAZA FERREIRA**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.399.864 de Chia y 39.695.460 de Usaquén, respectivamente; el varón portador de la libreta militar No. 80.399.864 del Distrito Militar No.55, de estado civil solteros, quien en adelante se llamará el prometiende vendedor y **DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.152.541 de Usaquén, de estado civil separado, con sociedad conyugal disuelta, quien en adelante se llamará el prometiende comprador, acordamos celebrar el presente contrato de promesa de compraventa expresado en las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA. OBJETO. El prometiende vendedor promete vender al prometiende comprador y este promete comprar el apartamento ciento tres (103), el derecho al uso exclusivo del garaje No.seis A (6 A) y el depósito No. Veintitres (23) que hace parte del Edificio BALCONES DE LA SABANA, situado en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., distinguido en la nomenclatura urbana con el número ciento cuarenta y seis cuarenta y seis (146-46) de la transversal cuarenta y seis (46) y cuyos linderos especiales aparecen debidamente relacionados en la Escritura Pública No. 0448 del 27 de enero de 1.995 de la Notaría 37 del Circuito de Santafé de Bogotá. SEGUNDA. TITULO. El apartamento que por este contrato se compromete vender por una parte y comprar por la otra, lo adquirió el prometiende vendedor por compra a FERMIN PERALTA NIEVES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.952.128 de Fonseca (Guejira), quien obró en su calidad de Gerente y representante legal de la sociedad GUERRERO Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA, sociedad comercial con domicilio en Santafé de Bogotá, constituida por Escritura Pública No. 3.778 del 7 de diciembre de 1.992 de la Notaría 30 del Circuito de Santafé de Bogotá, con matrícula mercantil No. 527308. La escritura por medio de la cual adquirió el prometiende vendedor fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. TERCERA. PRECIO. El precio de la venta prometida es de Cuarenta y cuatro millones de pesos (\$44.000.000.00) que el prometiende comprador pagará así: Veintidos millones de pesos (\$22.000. 000.00) representados en dos obras del Maestro Armando Villegas de 30 x 35 cms. Oleo y una tercera obra de 50 x 60. Las dos obras indicadas primeramente tienen un valor de Seis millones de pesos (\$6.000.000.00) cada una y la última relacionada tiene un valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000.00). Los Veintidos millones de pesos restantes los asumirá el prometiende comprador subrogándose en la hipoteca que por ese mismo valor tiene el prometiende vendedor con la Corporación de Ahorro y Vivienda "AHORRAMAS". CUARTA. ARRAS. Se estipula como arras la cantidad de Cinco millones de

13 FEB 2008

NOTARIA PUBLICA  
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "AHORRAMAS"

32  
397

como arras la cantidad de Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) que el prometiende vendedor declaró haber recibido del prometiende comprador a satisfacción, se tendrá entregada como prenda de confirmación del acuerdo prometido y serán abonadas al precio total en el momento de otorgarse la Escritura Pública que perfeccione el objeto de esta promesa. QUINTA. CLAUSULA PENAL. Los prometiendes establecemos para el caso de incumplimiento una multa de Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00). SEXTA. PLAZO. La Escritura Pública que deberá hacerse para el contrato de compraventa del inmueble identificado en la cláusula primera será extendida en la Notaría 37 del Circulo de Santafé de Bogotá, a más tardar dentro de 90 días a partir de la fecha. SEPTIMA. PRORROGA. Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes, por lo menos con dos días hábiles de anticipación al término señalado para la extensión de la Escritura Pública. OCTAVA. ENTREGA. En la fecha de la firma de este instrumento, el prometiende vendedor hará la entrega material del inmueble al prometiende comprador, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres. También el prometiende vendedor se obliga a entregar el inmueble determinado en este contrato, libre de limitaciones al dominio, gravámenes, condiciones resolutorias, pleito pendiente, embargo, movilización y a paz y salvo de impuestos, tasas, contribuciones y por todo concepto hasta el día 30 de abril del presente año y en todo caso saldrá al saneamiento de los vicios que pueda tener. NOVENA. GASTOS. Los gastos que ocasione este instrumento, así como los que demande la autorización y registro de la Escritura Pública de compraventa estarán a cargo de ambas partes por mitades. Los contratantes, leído el presente instrumento asienten expresamente a lo aquí estipulado y firman como aparece, ante testigos que lo suscriben, en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve días del mes de abril de 1.996, en dos ejemplares, cada uno para cada prometiende.

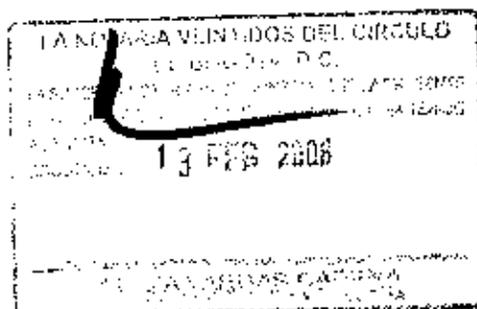
EL PROMETIENDE VENDEDOR,



**JOSE VICENTE PERALTA ROMERO**  
C.C. No. 80.399.864 de Chia  
L.M. No. 80.399.864 D.M. 55



**MARIA MAGDALENA DAZA FERREIRA**  
CC. No. 39.695.460 de Usaquén



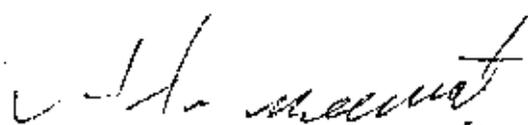
SV  
WTA

EL PROMETIENTE COMPRADOR,



**DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR**  
CC. No. 79.152.541 de Usaquén

TESTIGOS:

  
79056128 mta

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO  
DE BOGOTA S.C.  
CALLE 100 No. 100-100 BOGOTA  
19 Feb 2000

53  
CARLOS E. VERA  
ABOGADO

RECIBI DE LOS SEÑORES JOSE VICENTE PERALTA ROMERO, y DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, IDENTIFICADOS CON LAS CEDULAS DE CIUDADANIA NOS. 80'399.964 DE CHIA, Y, 79'152.541 DE USAQUEN, LAS SIGUIENTES SUMAS A FIN DE CANCELAR LA MORA EXISTENTE EN EL CREDITO HIPOTECARIO NO. 13748-4, HASTA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1.996.

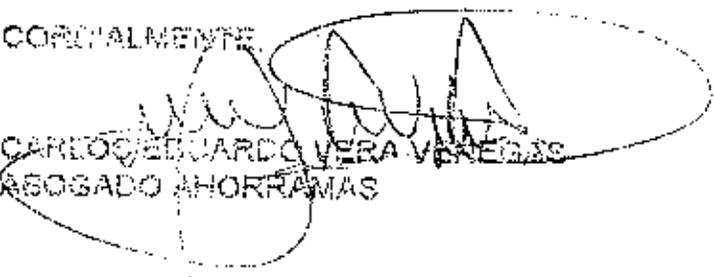
JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

CHEQUE NO. 2020914 - CUENTA CORRIENTE NO. 001-19-451-3 BANCO DE CREDITO, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1.996, POR UN VALOR DE \$ 1'500.000.00, GIRADO POR LA COMPANIA ASESORES DE SEGUROS SERRANO Y CIA. LTDA.

DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR

CHEQUE NO. Z1977568 CUENTA CORRIENTE 20101970540 BANCO DE COLOMBIA SUCURSAL SANTA BARBARA, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1.996, POR UN VALOR DE \$ 5'522.560. GIRADO POR DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR.

CORRALMENTE

  
CARLOS EDUARDO VERA VENEZAS  
ABOGADO AHORRAMAS

LA NOTARIA VEINTIDOS, S.A.S.  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ, D.C.  
13 FEB 2003

34 (34)

SANTAFE DE BOGOTA, NOVIEMBRE 19 DE 1998

YO, ESTEBAN JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.270.806 DE SANTAFE DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE HE RECIBIDO DEL SEÑOR DIEGO VILLEGAS \$5.000.000= (CINCO MILLONES DE PESOS M/C) REPRESENTADOS EN LAS SIGUIENTES OBRAS:

- ♦ 2 SERIGRAFIAS DE ARMANDO VILLEGAS TITULADO "ALBORADA" CON MEDIDAS DE 60 X 80 CM POR VALOR DE \$1.500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/C).
- ♦ 1 ORIGINAL / TRAPO DE ARMANDO VILLEGAS CON MEDIDAS DE 24 X 25 CM POR VALOR DE \$3.500.000 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C).

ENTREGADOS AL SEÑOR ESTEBAN JARAMILLO POR ORDEN DE VICENTE PERALTA.

*Esteban Jaramillo*  
**ESTEBAN JARAMILLO**  
C.C. No. 19.270.806 DE BOGOTA

LA SUMA VENTIDOS MIL CINCO  
 MIL PESOS M/C.  
 RECIBIDA Y PAGADA CON EL VALOR DE LA PRESENTADA  
 OBRAS CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO  
 EL SEÑOR  
 BOGOTA, D.C. 13 FEB 2008

AL SEÑOR VICENTE PERALTA  
 C.C. No. 19.270.806 DE BOGOTA

50

Santiago de Cali, Noviembre 16 de 2008

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA  
Rad. 12062070454-000 Fecha: 10/12/2008  
Tramite: 410-QUECAS 2008 a.n.  
Aplica A: 13-02-02 AN VALLES S.A.  
Dep. recibo: 0201-PRIMO DE QUECAS A  
Remite: 000000-PRIMO ARMANDO VILLEGAS JA

Dña  
PATRICIA CORREA BONILLA  
SUPERINTENDENTE BANCARIO.  
R. S. D.

REF. Quej contra AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA.  
ESTRUCTURA ABIERTA Trámite no 0448 del 27 de Enero de 1995 norma 37 de  
Bogotá. Matricula Inmuebles no 030- 2017624. Of. D. 199-01 de 1997 y 1998. De  
Bogotá. Por \$ 18.876.000.000 - sistema de valor constante IPR A.

DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, identificado con la CC no 19.052.414 J.  
Usaqueo - domiciliado en la manzanas 16 No. 116-16 Apartamento 103 del edificio  
BALCONES DE LA SABAÑA.

Con fecha 9 de abril de 1996, compare a los señores JUSTO VIVENTE FERRAZ  
ROMERO y MARIA MAGDALENA DAZA FERREIRA, el apartamento donde  
reside, el cual estaba gravado con la hipoteca abierta no 0448 del 27 de Enero de  
1995 de la Norma 37 de Bogotá y registrada bajo el folio no 030- 2017624, por el  
suma de \$ 44.000.000.00 O CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.  
C.TE.

Pagó como prima inicial la suma de \$ 27.000.000.00 ( veintisiete millones de pesos m.  
cte ) y entregó los pronunciamientos, con la suma de \$ 5.000.000.00, en dinero  
efectivo que se elevó al valor del apartamento el día de la suscripción por  
cartera pública, es decir 30 días después que se venieron el día 3 de Julio de  
1996, es decir conde la suma de \$ 27.000.000.00 VEINTISIETE MILLONES DE  
PESOS M. CTE EN DINERO EFECTIVO.

He entregado a AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA,  
si en sus que TPAQUIZADAS, un monto de la no depreciable suma de \$  
40.000.000.00 ( CUARENTA MILLONES DE PESOS M. C.TE. LEGAL COLOMBIANA )  
y al cancelar el crédito adelantado a AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y

RECEBIDO EN LA OFICINA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA  
AL SEÑOR DIAGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR  
BOGOTÁ, D.C. 13 FEB 2008



**AV Villas**  
NIT. 860.035.827-5

SE  
10  
B.L.A.

1513-5612-02  
Bogotá, D.C.

Señor:  
**DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR**  
TRV 10 NRO 109-30  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: OBLIGACIÓN No. 319244**

Respetado señor:

Respecto de su comunicación enviada a la Superintendencia Bancaria manifestando algunas inquietudes acerca del crédito de la referencia, el Banco ha recibido copia de ella y al respecto le informa.

Que una vez revisados nuestros archivos se evidenció que usted no es titular del crédito de la referencia, por lo tanto, atendiendo la reserva Bancaria a la que están obligadas las entidades financieras, a guardar sobre los datos que en desarrollo de su profesión conozcan o lleguen a conocer de sus clientes, reguladas por el Estatuto Organico del Sistema Financiero, AV VILLAS se abstiene de suministrar la información requerida por usted, a menos que exista autorización expresa del cliente o de la autoridad competente para ello.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida en nuestro Centro de Atención Telefónica 4441777.

Atentamente,

  
**JOSÉ IVÁN VARGAS MARTÍNEZ**  
JEFE DE CARTERA REGIONAL BOGOTÁ

Copias. Superintendencia Bancaria  
0020 - 1500 - 1513 - 14051  
Fólder crédito

JGEP

LA NUESTRA VEINTIDOS DEL UNDECIMO  
DE FEBRERO DEL 2008  
LA SEÑORITA VARGAS MARTINEZ QUE LA PRESENTE  
AUTORIZA A LOS SEÑORES J. VARGAS MARTINEZ  
ALAVETA  
BOGOTÁ D.C. 13 FEB 2008  
JOSÉ IVÁN VARGAS MARTÍNEZ

010116

201011625595106

AÑO GRAVABLE 2006

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO  
1. CHIP AAA0118NJEA 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20179694 3. ESTRATO 4  
4. CÉDULA CATASTRAL 146 T44 9 20 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 54 150 46 AP 103

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO  
6. ÁREA DEL TERRENO (M²) 13.9 7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) 41.7

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN  
8. DESTINO 61 9. TARIFA PLENA 6 10. AJUSTE TARIFA 0 11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE  
12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL PERALTA ROMERO JOSE VICENTE 13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC NÚMERO 00399864

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 54 150 46 AP 103

FECHAS LÍMITE DE PAGO HASTA 17/MAY/2006 HASTA 07/JUL/2006

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA				
15. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	31,611,000		31,611,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	190,000		190,000
17. Más SANCIONES	VS	0		0
F. SALDO A CARGO				
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	190,000		190,000
G. PAGO				
19. VALOR A PAGAR	VP	190,000		190,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 19)	TD	19,000		0
21. Más INTERÉS DE MORA	IM	0		0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	171,000		190,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)  
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI  NO  Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 18)	AV	19,000		19,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	190,000		209,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



I. FIRMA  
FIRMA *[Signature]*  
NOMBRES Y APELLIDOS DIEGO VILLEGAS JAFON  
C.C.  C.E.  NÚMERO 79.152.54



010116



Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado



Formulario No.

201011604847754

AÑO GRAVABLE 2005

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0118NJEA

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20179694

3. ESTRATO 4

4. CÉDULA CATASTRAL 146 T44 9 20

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO TV 46 146 46 AP 103

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M²) 13.9

7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) 41.7

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA

8. DESTINO 61

9. TARIFA PLENA 6

10. AJUSTE TARIFA 0

11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA

TIPO CC NÚMERO 39695460

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TV 46 146 46 AP 103

FECHAS LÍMITE DE PAGO

DESDE 18/FEB/2005  
HASTA 17/MAY/2005

DESDE 18/MAY/2005  
HASTA 08/JUL/2005

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

15. AUTOAVALÚO (Base gravable)

AA

29,681,000

29,681,000

16. IMPUESTO A CARGO

FU

178,000

178,000

17. Más SANCIONES

VS

0

0

F. SALDO A CARGO

HA

178,000

178,000

18. TOTAL SALDO A CARGO

VP

178,000

178,000

19. VALOR A PAGAR

TD

18,000

0

20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 18)

IM

0

0

21. Más INTERÉS DE MORA

TP

160,000

178,000

22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 + 20 + 21)

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SI  NO

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)

AV

18,000

18,000

24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)

TA

178,000

196,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02005201011604847754(3900)0000000180000(88)20050617



(415)7707202600085(8020)02005201011604847754(3900)0000000178000(88)20050617



(415)7707202600085(8020)02005201011604847754(3900)0000000178000(88)20050708



(415)7707202600085(8020)02005201011604847754(3900)0000000180000(88)20050708

I. FIRMA

FIRMA

Signature of Diego Villegas Tapón

NOMBRES Y APELLIDOS

Diego Villegas Tapón

C.C.

C.E.

NÚMERO

79152594

AUTOADHESIVO



SELLO O TIMBRE

AV VILLAS Bogotá Santa Barbara  
2005/04/29 17:50 Adicional TRAN: 162  
CUENTA:002755804 ADME:52015060005794  
FORMULARIO: 201011604847754  
VALOR EFECTIVO: 160,000.00  
IMPUESTOS DISTRITALES DE BOGOTÁ

Forma Adicional

CONTRIBUYENTE

010116



Formulario para declaración sujeta del Impuesto Predial Unificado



201011604848587

AÑO GRAVABLE 2005

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO 3. ESTRATO NA

1. CHIP AAA0118NKFZ 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20179677

4. CÉDULA CATASTRAL 146 T44 9 3 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO TV 46 146 46 GJ 3

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO 7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) 9.8

6. ÁREA DEL TERRENO (M²) 3.3

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA 8. DESTINO 65 9. TARIFA PLENA 5 10. AJUSTE TARIFA 0 11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE 13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL TIPO CC NÚMERO 80389854

GUERRERO PERALTA ARQUITECTO

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TV 46 146 46 AP 103

FECHAS LÍMITE DE PAGO DESDE 18/FEB/2005 DESDE 18/MAY/2005

HASTA 17/MAY/2005 HASTA 08/JUL/2005

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA 15. AUTOAVALÚO (Base gravable) AA 2,424,000 2,424,000

16. IMPUESTO A CARGO FU 12,000 12,000

17. Más SANCIONES VS 0 0

F. SALDO A CARGO 18. TOTAL SALDO A CARGO HA 12,000 12,000

G. PAGO 19. VALOR A PAGAR VP 12,000 12,000

20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 15) TD 1,000 0

21. Más INTERÉS DE MORA IM 0 0

22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21) TP 11,000 12,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color) Si  NO  Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

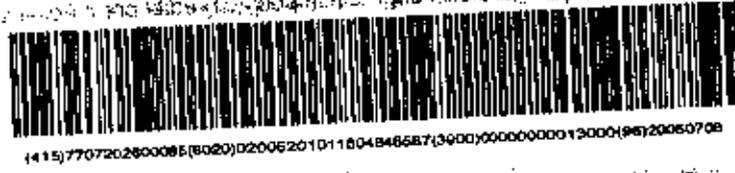
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16) AV 1,000 1,000

24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23) TA 12,000 13,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



I. FIRMA

FIRMA Diego Villegas

NOMBRES Y APELLIDOS DIEGO VILLEGAS TAFOL.

C.C.  C.E.  NÚMERO 7815256



29 ABR. 2005

SELLO O TIMBRE

AV VILLAS Bogotá Santa Barbara 2005/04/29 17:46 Adicional TRAN: 157 CUENTA: 002755804 ADHE: 52015060005787 FORMULARIO: 201011604848587 VALOR EFECTIVO: 11,000.00

CONTRIBUYENTE



AÑO GRAVABLE 2005

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0118NKFZ 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20179677 3. ESTRATO NA  
4. CÉDULA CATASTRAL 146 T44 9 3 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO TV 46 146 46 GJ 3

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M²) 3.3 7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) 9.8

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA

8. DESTINO 65 9. TARIFA PLENA 5 10. AJUSTE TARIFA 0 11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GUERRERO PERALTA ARQUITECTO 13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC NÚMERO 80398864

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TV 46 146 46 AP 103

FECHAS LÍMITE DE PAGO

DESDE 18/FEB/2005 DESDE 18/MAY/2005  
HASTA 17/MAY/2005 HASTA 08/JUL/2005

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

15. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	2,424,000	2,424,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	12,000	12,000
17. Más SANCIONES	VS	0	0
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	12,000	12,000
19. VALOR A PAGAR	VP	12,000	12,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 18)	TD	1,000	0
21. Más INTERÉS DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	11,000	12,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI  NO  Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	1,000	1,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	12,000	13,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202800065(8020)02005201011504848587(3900)0000000011000(96)20050617



(415)7707202800065(8020)02005201011504848587(3900)0000000012000(96)20050617



(415)7707202800065(8020)02005201011504848587(3900)0000000012000(96)20050708



(415)7707202800065(8020)02005201011504848587(3900)0000000013000(96)20050708

I. FIRMA

FIRMA *Diego Villegas*

NOMBRES Y APELLIDOS DIEGO VILLEGAS JAFOR.

C.C.  C.E.  NÚMERO 791525W

**Banco AV Villas**  
BOGOTÁ D.C. 081  
5201506000578

29 ABR. 2005  
CIBIDO CON PAGO

AV. VILLAS Bogotá Santa Barbara  
2005/04/29 17:46 Adicional TRAN: 157  
CUENTA: 002755804 ADHE: 52015060005787  
FORMULARIO: 201011604848587  
VALOR EFECTIVO: 11,000.00  
LÍNEA: NORMAL  
Impuestos Distritales de Bogotá

Municipio de Bogotá

CONTRIBUYENTE

010118

AÑO GRABABLE  
2004

Formulario para declaración sugerida  
del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 101011643433021

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO  
1. CHIP AAAC18NDEA  
2. DIRECCIÓN IV 46 146 46 AP 103

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 005020179694

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO  
4. CÉDULA CATASTRAL 146 T44 9 20  
5. ESTRATO 4

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA  
6. ÁREA DEL TERRENO (m<sup>2</sup>) 13.9  
7. ÁREA CONSTRUIDA (m<sup>2</sup>) 41.7

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE  
8. DESTINO 61 RESIDENCIAL  
9. TARIFA PLENA 6.00  
10. AJUSTE TARIFA 0

11. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL  
PERALTA ROMERO JOSE VICENTE

12. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  
TIP. C.C. NÚMERO 80399864-0  
TIPO NÚMERO

13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN  
TV 46 146 46 AP 103

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA  
AA AUTOVALUO (Base gravable) 27,909,000  
FU 167,000  
VS 0

F. SALDO A CARGO  
HA 167,000

G. PAGO  
VP 167,000  
IM 0  
TD 17,000  
TP 150,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)  
20. Más INTERÉS DE MORA 0  
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 18 - 19 + 20) 167,000

22. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 15)  
AV 17,000  
TA 184,000

23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22) 184,000

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

CON PAGO VOLUNTARIO

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(6020)02004101011643433021(3900)00000000167000(96)20040423

(415)7707202600085(6020)02004101011643433021(3900)00000000167000(96)20040423

(415)7707202600085(6020)02004101011643433021(3900)00000000167000(96)20040423

(415)7707202600085(6020)02004101011643433021(3900)00000000167000(96)20040423

(415)7707202600085(6020)02004101011643433021(3900)00000000167000(96)20040423

(415)7707202600085(6020)02004101011643433021(3900)00000000167000(96)20040423

(415)7707202600085(6020)02004101011643433021(3900)00000000167000(96)20040423

(415)7707202600085(6020)02004101011643433021(3900)00000000167000(96)20040423

(415)7707202600085(6020)02004101011643433021(3900)00000000167000(96)20040423

(415)7707202600085(6020)02004101011643433021(3900)00000000167000(96)20040423

(415)7707202600085(6020)02004101011643433021(3900)00000000167000(96)20040423

(415)7707202600085(6020)02004101011643433021(3900)00000000167000(96)20040423

(415)7707202600085(6020)02004101011643433021(3900)00000000167000(96)20040423



1. FIRMA  
FIRMA

20 JUN 09  
RECIBIDO CON PAGO  
2204774001666-1  
COPIA

CONTRIBUYENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
C.C. / C.E. / C.R. / NÚMERO  
1915254

CON PAGO VOLUNTARIO

SIN PAGO VOLUNTARIO

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.  SI  NO

DESE	DESDE	HASTA	AA	FU	VS	HA	VP	TD	IM	TP
27,909,000	01/ENE/2004	23/ABR/2004	167,000	0	167,000	167,000	167,000	0	17,000	150,000
167,000	24/ABR/2004	09/JUL/2004	0	0	167,000	167,000	0	0	0	167,000

12. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  
TIP. C.C. NÚMERO 80399864-0  
TIPO NÚMERO

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO  
2. DIRECCIÓN IV 46 146 46 AP 103  
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 005020179694  
4. CÉDULA CATASTRAL 146 T44 9 20  
5. ESTRATO 4



010116



SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN DE BOGOTÁ

FORMULARIO

AÑO GRAVABLE **2003**

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

101011627082761

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP **AAA0118NJEJ** 2. DIRECCIÓN **TV 46 146 46 AP 103**

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA **005020179694** 4. CÉDULA CATASTRAL **146 146 9 20** 5. ESTRATO **4**

**B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO**

6. ÁREA DEL TERRENO (M2) **14** 7. ÁREA CONSTRUIDA (M2) **42** C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA

8. DESTINO **11** 9. TARIFA **6**

**D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **PERALTA ROMERO JOSE VICENTE** 11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

TIPO C.C. **80399864** NÚMERO

TIPO **80399864** NÚMERO

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **TV 46 146 46 AP 103**

**FECHAS LÍMITES DE PAGO**

**E. LIQUIDACIÓN PRIVADA**

13. AUTOAVALÚO (Base gravable) **AA**

14. IMPUESTO A CARGO **FU**

15. SANCIONES **VS**

**F. SALDO A CARGO**

16. TOTAL SALDO A CARGO **HA**

**G. PAGO**

17. VALOR A PAGAR **VP**

18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10%) **TD**

19. INTERÉS DE MORA **IM**

20. TOTAL A PAGAR **TP**

**H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)**

Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional  SI  NO  Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

21. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 14) **AV**

22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (renglón 20 + 21) **TA**

		DÍA/MES/AÑO	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
01/ENE/2003	25/ABR/2003	26/ABR/2003	30/JUN/2003
26,454,000	159,000	26,454,000	159,000
0	0	0	0
159,000	159,000	159,000	159,000
159,000	159,000	159,000	159,000
16,000	0	0	0
143,000	159,000	159,000	159,000
16,000	16,000	16,000	16,000
159,000	175,000	175,000	175,000

SIN PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02002101011627082761(3900)00000000143000(96)20030425

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02002101011627082761(3900)00000000159000(96)20030425



(415)7707202600085(8020)02002101011627082761(3900)00000000159000(96)20030620



(415)7707202600085(8020)02002101011627082761(3900)00000000175000(96)20030620

**I. FIRMA**

FIRMA *[Signature]* NOMBRES Y APELLIDOS **DIEGO WILSON TAFUN**

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO **80399864**

20/04/2003 10:40

0108004001012 - 7

20 JUN 2003

SE LO TIENE

Antes de diligenciar este formulario LEA cuidadosamente las instrucciones impresas al respecto.

64 (40)

CONSERVE ESTE DESPRENDIBLE CON LA COPIA DEL FORMULARIO

Declaración del Impuesto Predial Unificado Año Gravable 2000

Formulario No. 2000120172029

ZP 1029

A. IDENTIFICACION OFICIAL DEL PREDIO (Cada predio en su dirección y datos debe tenerse en cuenta el año gravable)

1. DIRECCION: TV 46 146 46 AP 103

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 005620179094

3. VALOR CATASTRAL: \$25,679,000

4. CÓDIGO CATASTRAL: 468 T44 9 20

5. CONTRATO: 4

6. CHIP (Código de identificación de identificación del predio): AAA0118NJEA

7. ADELANTO PAGADO EN 1999



Declaración del Impuesto Predial Unificado Año Gravable 2000

Formulario No. 2000120172029

Si la dirección OFICIAL arriba mencionada NO es la misma que USTED ha escrito en sus declaraciones de años anteriores para este predio, por favor escriba en ESTE ESPACIO la dirección de las declaraciones anteriores.

B. INFORMACION SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

8. ÁREA DEL TERRENO (M<sup>2</sup>): 13

9. ÁREA CONSTRUIDA (M<sup>2</sup>): 41

10. CLASIFICACION Y TARIFA (según tabla de instrucciones 11): 11

11. TARIFA: 6

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (Escriba sus datos personales, la profesión y su cargo en relación a la actividad principal o secundaria)

12. APELLIDOS Y NOMBRES, SEÑAL MENOR, LA RAZÓN SOCIAL: GUERRERO PERALTA ARQUITECTO

13. IDENTIFICACION (C.C. o NIT): 80399864-6

14. IDENTIFICACION (C.C. o NIT): 6276021

15. DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE (Para notificación de actos administrativos, Resoluciones de Apelación y otros, no debe ser diferente a la dirección predial declarada en este formulario)

TRV 46 146 46

E. LIQUIDACION PRIVADA (Escriba los valores correspondientes de los depósitos o en su defecto, en el espacio de la liquidación)

APROXIME LOS VALORES AL MULTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

17. AUTOVALUO (Base gravable)	AA	25 679 000
18. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 17 por 0.0045 y redondee por 1,000)	PU	115 400
19. MORA: SANCIONES	VA	0
20. TOTAL SALDO A CARGO (suma de renglones 17, 18 y 19)	VP	115 400
F. PAGO	VP	115 000
21. VALOR A PAGAR	VP	115 000
22. MORA: TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO (sólo el pago la totalidad del impuesto dentro de los 15 días hábiles siguientes)	MP	0
23. MORA: INTERESES DE MORA (Redondee a la totalidad del pago)	MP	0
24. TOTAL A PAGAR (suma de renglones 21 y 23)	MP	115 000

G. FIRMA (Escriba el nombre del declarante o el propietario, poseedor o apoderado del predio)

25. NOMBRE DEL DECLARANTE: DIEGO VILLEGAS

26. C.C. DEL DECLARANTE: 99452541

27. NOMBRE DEL DECLARANTE (Escriba el nombre de autogobierno de la jurisdicción anterior)

ESPACIO PARA BANCOLOMBIA

**Distribución gratuita, prohibida su venta**  
 Antes de diligenciar este formulario LEA cuidadosamente las instrucciones Impresas al respaldo

65 4

**Declaración del Impuesto  
 Predial Unificado  
 Año Gravable 2000**

CONSERVE ESTE DESPRENDIBLE  
 CON LA COPIA DEL FORMULARIO

Formulario No. **2000120172346**  
 1811775

ZP 1029

**A. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PREDIO** (Esta es su dirección y datos oficiales tomados del archivo de catastro)

1. DIRECCIÓN: **TV 46 146 46 GJ 3** 2. ESTRATO: **4** 3. CATEGORÍA DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: **AAA0118NKFZ**

4. MATRÍCULA RINCÓN/ALFAMA: **00502D179677** 5. CÉDULA CATASTRAL: **146 T44 9 3** 6. IMPUESTO LIQUIDADO EN 1999

7. VALUO CATASTRAL: **\$2,300,000** 8. AUTODIVALÚO: **1999 RECONOCIDO**



Formulario No. **2000120172346**

Si la dirección OFICIAL arriba mencionada NO es la misma que USTED ha escrito en sus declaraciones de años anteriores para este predio, por favor escriba en ESTE ESPACIO la dirección de las declaraciones anteriores.

**B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO**

9. ÁREA DEL TERRENO (M<sup>2</sup>): **3** 10. ÁREA CONSTRUIDA (M<sup>2</sup>): **9** 11. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Según tabla de clasificación 13): **11** 12. TARIFA: **6**

**D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE** (Escriba sus datos personales, la dirección y el teléfono en donde se encuentre el predio, si aplica, y el país de nacimiento si es extranjero)

13. APELLIDOS Y NOMBRES, SI ES EMPRESA, LA RAZÓN SOCIAL: **GUERRERO PERALTA ARQUITECTO**

14. IDENTIFICACIÓN: **80399864-6276021**

15. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE: **TRV 46 146 46**

**E. LIQUIDACIÓN PRIVADA** (Escriba los cifras correspondientes después de leer CON DETENIMIENTO las instrucciones al respecto del formulario)

17. AUTOVALUO (Base gravable): **2,300,000**

18. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 17 por casilla 11 y divida por 1,000): **14,000**

19. Más: SANCIONES: **0**

20. TOTAL SALDO A CARGO (Suma el valor de los renglones 18 y 19): **14,000**

21. VALOR A PAGAR: **14,000**

22. Menos: TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO: **0**

23. Más: INTERESES DE MORA (Calcúlalos a la tasa de interés vigente al momento del pago): **0**

24. TOTAL A PAGAR (renglón 21 - 22 + 23): **14,000**

**G. FIRMA** (Debe ser el propietario, el representante legal o el apoderado del predio)

FIRMA DEL DECLARANTE: *Diego Villalba Tapia*

NOMBRE DEL DECLARANTE: **DIEGO VILBALBA TAPIA**

C.C. DEL DECLARANTE: **79152511**

ESTADO: **COLOMBIA**

CIUDAD: **BOGOTÁ**

FECHA: **10 de mayo de 2000**

TIMBRE DELLO DEL BANCO

Formulario Único de Impuesto Predial Unificado



Formulario No. 101010006668060

AÑO GRAVABLE 1998  
 OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción)  
 DECLARACIÓN INICIAL  CORRECCIÓN  SOLAMENTE PAGO  PAGO ACTO OFICIAL   
 Número de autoadhesivo (Ver instrucciones)

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO  
 1. CHIP (Código homologado de identificación del predio) AAA0118N5EA  
 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 005020179694  
 3. ESTRATO 4  
 4. CÉDULA CATASTRAL 146 T 44 920  
 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO TV 46 # 146 46 APT 103

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO  
 6. ÁREA DEL TERRENO (M2) 13.9  
 7. ÁREA CONSTRUIDA (M2) 41.7  
 C. CLASIFICACION Y TARIFA  
 8. DESTINO 77  
 9. TARIFA 6

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE  
 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GUERRERO PENALTA ARQUITECTO

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE PROPIETARIO  POSEEDOR  USUFRUCTUARIO   
 12. IDENTIFICACION NÚMERO 80399864 DV  
 13. TELÉFONO 6276021  
 14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.  
 Recuerda: El Apartado Aéreo NO sirve como dirección de notificación.

E. PAGO ACTO OFICIAL  
 15. NÚMERO DEL ACTO

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MULTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA.  
 F. LIQUIDACION PRIVADA (Escriba un número con cero a la izquierda para los números de los dígitos que se cancelan)

17. AUTOVALÚO (Base gravable)	AA	21 483 000
18. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 17 por casilla 9) y divida en 1.000	FU	124 000
19. Más: SANCIONES	VS	124 000
G. SALDO A CARGO	HA	258 000
H. PAGO	VP	211 000
21. VALOR A PAGAR	TD	0
22. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Solo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales)	NM	0
23. Más: INTERESES DE MORA (Cálculalos a la tasa de interés vigente al momento del pago)	TP	211 000
24. TOTAL A PAGAR (Renglón 21 - 22 + 23)	AV	0
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (ver anexo a color) Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte podrá destinarse a: Opción A Opción B Opción C	TA	211 000
26. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 18)		
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 24 + 25)		

FIRMA DEL DECLARANTE O DE QUIEN REALIZA EL PAGO  
 DIEGO JILIBAS TARRA  
 NÚMERO 79152541

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA  
 BANCO COLOMBIA  
 OFICINA 201-856074  
 BOGOTÁ, D.C. DID  
 NÚMERO 07201-01006194-1  
 2002 MAR 30  
 RECIBIDO CON PAGO  
 SELLO Y/O TIMBRE

- CONTRIBUYENTE -

**AÑO GRAVABLE** 1998

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP **AAA0118NJE** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **005020179694** 3. ESTRATO **4**

4. CÉDULA CATASTRAL **146 T 44 920** 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO **TV 46 N. 146 46 APT 103**

**B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO**

6. ÁREA DEL TERRENO (M<sup>2</sup>) **13.9** 7. ÁREA CONSTRUIDA (M<sup>2</sup>) **41.7**

**C. CLASIFICACIÓN, TARIFA**

8. DESTINO **11** 9. TARIFA PLENA **0** 10. AJUSTE TARIFA 11. PORCENTAJE EXENCIÓN

**D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **GUERRERO PERALTA ARQUITECTO** 13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO **CC** NÚMERO **80399864**

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **TV 46 146 46 AP 103**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
<b>E. LIQUIDACIÓN PRIVADA</b>					
15. AUTOVALÚO (Base gravable)	<b>AA</b>	0			
16. IMPUESTO A CARGO	<b>FU</b>	0			
17. MANTENCIONES	<b>VS</b>	0			
<b>F. SALDO A CARGO</b>					
18. TOTAL SALDO A CARGO	<b>HA</b>	0			
<b>G. PAGO</b>					
19. VALOR A PAGAR	<b>VP</b>	129,000			
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)	<b>TD</b>	0			
21. Más INTERÉS DE MORA	<b>IM</b>	0			
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	<b>TP</b>	129,000			

**H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)**

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá  SI  NO  Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16) **AV** 0

24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23) **TA** 129,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO

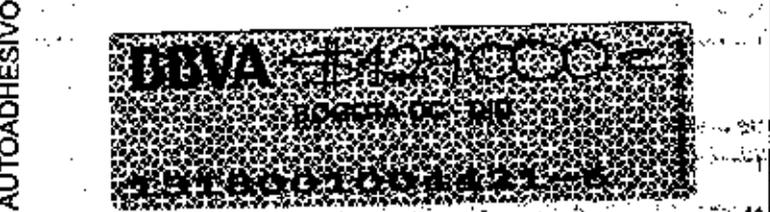


(416)7707202800085(8020)02005201014003769622(3900)0000000129000(98)20050830

**I. FIRMA**

FIRMA *[Handwritten Signature]* NOMBRES Y APELLIDOS **DIEGO VILLAGEL TA TORO**

C.C.  C.E.  NÚMERO **7915254**



**SELLO O TIMBRE**

**BBVA**

**30 AGO 2005**

**RECIBIDO CON PAGO**

68 (94)

CONTINUACION DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE DENTRO DEL DESPACHO COMERCIO No. 535 DEL JUZGADO CUARTA TURNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Y PARA EL PROCESO No. 2007-1340 EJECUTIVO SINGULAR DE DIEGO ANDRES CALDERON AHUMADA contra JOSE VICENTE PERALTA ROMERO.

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los Catorce (14) días del mes de Febrero de dos mil ~~ocho~~ (2.008), siendo el día y hora señalados por acto por acto de fechor anterior la suscrita JUZG SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE DESOCCUPACION DE BOGOTA D.C., en asocio con su secretario Ad-Hoc se constituye en audiencia pública y la declara abierta. Acto seguido -- se hace presen e los señores DR. OSCAR ALJANRO SIERRA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 80'491.917 de Bogotá y T.P. No. 153.198 del C.S.J, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante y la señora MARIA ESTELA RAMOS NINON, identificada con la C.C. No 20' 643.709 de Guesca y licencia No. 0600+2003 con vigencia hasta 28 de Febrero de 2008, en su calidad de sequestre para este diligencia. Así integrando el personal antes mencionado el despocho procede a trasladarse al lugar de la diligencia esto es a la Transversal 46 No. 146-46 Apto 103 hoy Carrera 54 No. 150-46 Apto 103 de esta ciudad, lugar donde somos atendidos por el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAMUR, identificado con la C.C. No. 79'152.541 de Bogotá, en su calidad lo manifiesta de dueño y poseedor del apartamento, a quien el despocho procede a enterarlo del objeto de la presente diligencia y quien manifiesta. " La verdad pues me extraña porque son más de diez años o doce años que vivo viviendo en el apartamento habiéndole comprado al señor JOSE VICENTE PERALTA ROMERO y a la señora MARIA MAGALENA DAZA FERREIRA, en el año 96, yo firme una compraventa con los señores arriba mencionados el cual ha venido incumpliendo en otorgarme se ha negado en hacerme las escrituras en los cual s en algunos casos me ha sacado dinero por supuestamente incumplimiento el es el que ha faltado en la entrega de las escrituras del apartamento, vengo cumpliendo con los pagos hipotecarios e impuestos prediales de valorización desde que firmamos la compraventa del apartamento -- y en muy raras ocasiones se me presentando el señor PERALTA, dice que va ha hacerme los papeles, y desaparece, y en este estado de la diligencia le confiero poder amplio y suficiente a la Dra. CARMEN TAMUR DE VILLASCO, identificada con la C.C. No. 20'214.105 de Bogotá, y T.P. No. 6265 del C.S.J, con amplias facultades; para este proceso y futuras diligencias judiciales a que dieren lugar.- De lo anterior el despocho le es traslado y le reconoce personería jurídica a la Dra. CARMEN TAMUR DE VILLASCO, en los terminos y para los términos del mandato proferido y quien manifiesta." Para poder iniciar esta diligencia en el debido orden quiero hacer referencia a que en el encabezamiento en el día de hoy el señor secretario ha manifestado que se trata de la continuación de esta diligencia con todo respecto tengo en mi mano un informe de esta inspección suscrito por la Dra. YENNY PAOLA OSORNA GONZALEZ, en que se dice que no hubo diligencia porque a-

Qui se enc

.l.vto.

que por un menor de edad en consecuencia y una vez corregido este error solicito por ser el día de hoy la iniciación oral de la diligencia - presento mi oposición a fin de que sea admitida en los siguientes - términos como bien lo dijo el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, -- debidamente identificado en esta diligencia adquirió por compra legal y legítima "Y de buena fé este apartamento el 103 del Edificio Balcones de la Sabana, que como bien lo demuestro perteneció a los señores JOSE VICENTE PERALTA ROMERO y MARIA MAGDALENA BAZA FERRERA, debidamente identificados en el documento privado que refiere como el señor VILLEGAS TAFUR, cancelo de contado este apartamento el día 9 de Abril de 1.996, es decir hace exactamente once años y diez meses y medio se corrige extamente, once años y diez meses y medio es decir con anterioridad de señor y dueño en forma pública ha demostrado ser el propietario y poseedor material de este inmueble una vez le fuera entregado en forma pública la posesión sumada a la que detentaba los vendedores señor PERALTA ROMERO y BAZA FERRERA, propiedad y posesión que estos habían adquirido a la sociedad constructora PERALTA Y GUERRERO, de la cual era subgerente el señor FERMIN PERALTA NIEVES, pongo a disposición del juzgado el contrato a que me he referido debidamente autenticado en la notaria 22 de este Circuito y que para mayor evidencia de su autenticidad presento a la señora Juez el original de ese documento en presencia de los testigos la Dra. JULIA MILENA MONDRAGON, que presente el Dr. WILSON SPROCKEL DELUQUEZ, con C.C. 3.708-096 de Barranquilla, la C.C. de la señora JULIA MILENA MONDRAGON No. 38'973.176 de Cali, de la señora LIZ CEAR. GUERRAS DE CONCHA, con C.C. 20'029.194 de Bogotá, del señor JAVIER ROJAS, con C.C. 80'088.759 de Bogotá y de la Sra. ELVIA DEL SOCORRO PINZON VARILLA, con C.C. 24'327.619 de Manizales, con el porción del despacho - exhibo el original del contrato anoto que la señora Juez manifestó que ha visto el contrato original que he exhibido al igual que los testigos al igual que los testigos lo conocen a quienes también les consta y yo lo afirmo bajo la gravedad del juramento exactamente conocen de vista el contrato y comunicación en forma directa y reconocen apartir de la fecha - que indica el mencionado contrato de compraventa como unico propietario dueño y poseedor de este inmueble al señor VILLEGAS TAFUR, personas que desde ahora solicito a la señora Juez, muy comedidamente le sean recibida su declaración respecto de la posesión en forma pública tranquila pacífica y en forma pública, ha venido debentado mi poderdante para quien solicito se digna recibirlo su declaración a la señora Juez, y mi oposición la fundo en la posesión de acuerdo con el art. 764 y concordantes y el 686 del C.C., en concordancia con el decreto 682 del 39 art. primero en su numeral segundo, que dice "Podrá oponerse al registro la persona que alegue posesión material en nombre propio y he aducido la prueba pertinente que es el contrato presentado de compra la buena fé de mi mandante y los siguientes documentos el contrato de arrendamiento celebrado entre DIEGO ARMANDO VILLEGAS la Sra. ELVIA DEL SOCORRO PINZON -

69 

VARELLA, cuyos testigos de este contrato son el señor JAVIER ROJAS TAFUROS y la señora GEORGINA PATAJOS, quienes reconocen sus firmas en este documento, para afirmar que quien le vendió este apartamento a DIEGO VILLEGAS fueron el señor PERALTA Y LA SRA. DAZA, presento el certificado de tradición en donde además demuestro que existe una hipoteca como crédito preferencial a favor de AV. VILLEGAS, hipoteca en la que se subrogó el señor VILLEGAS TAFUR, e venido pagando y cancelado dicha hipoteca conforme lo dice el contrato anteriormente y además para demostrar la posesión de hecho y dueño los recibos de pago de los impuestos de este apartamento durante los once años que venimos mencionando nueve recibos en fotocopias, y exhibo los originales al despacho que demuestran públicamente actos de posesión verdadera le presento talonarios de chequeras y despendibles del pago de las cuotas hipotecarias ahorrar y AVILLAGAS, que se han pagado hasta el día de hoy, también presento almas de atención sucesivas en las que el banco AV. VILLAGAS ha venido citando al señor PERALTA JOSE VICENTE, demostrada la posesión y plena e ininterumpida de mi poderdante solicito se acepte mi oposición previa declaración de todos los testigos nombrados cinco en total debido a que la el término de posesión acredita que se trata de una posesión con derecho a prescribir los derechos del señor JOSE VICENTE PERALTA ROMERO, de este inmueble y de la señora MARIA MAGDALENA DAZA FERRERA, derecho que no puede ser atropellado por ninguna autoridad demostrada la posesión ininterumpida se reciban declaración de la posesión me reserbo el derecho de contra interrogar a los testigos si el despacho no se opone así como de interponer los recursos necesarios, De lo anterior el despacho le corre traslado al apoderado de la parte demandada y quien manifiesta. Solicito al despacho muy respetuosamente rechazar de pleno tal oposición lo anterior teniendo en cuenta que según manifestación del señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS, a la fecha no se ha perfeccionado dicha compraventa además teniendo en cuenta que según prueba aportada por la dra. GEMMA TAFUR, este es certificado de libertad y tradición con matrícula No. 50N-20179694 y cuya dirección es Trans. 46 No. 164-46 Apto 103 con fecha de expedición seis de Febrero del año en curso, según anotación 10, se encuentra vigente el embargo de los derechos de cuota del aquí demandado - JOSE VICENTE PERALTA ROMERO? medida cautelar que debe ser perfeccionada con un requerimiento objeto de la presente diligencia por lo tanto solicito nuevamente al despacho no tener en cuenta tal objeción y se declare legalmente sequestrado el mismo. Para efectos de resolver sobre la admisión -- sobre la admisión de la oposición formulada, el despacho procede a recibir interrogatorio de parte al señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, previa las advertencias de ley.- Sobre las generalidades de ley. mi Nombre es como a quedados escrito, natural Bogotá, estado civil Separado, edad 46 años, de profesión Diseñador Grafico, domiciliado en la Cra 8 B No. 108 A- 66 Barrio Santa Occidental de esta ciudad, grado de instrucción Tecnólogo. que relación tiene con las partes el señor DIEGO ARMANDO

no lo conozco y el señor JOSE VICENTE PERALTA ROMERO, lo conocí por medio del señor ALEJANDRO MONTEALBANE, para la negociación del apartamento. PREGUNTADO.- Teniendo en cuenta que en su anterior manifestación dice ser poseedor del inmueble objeto de la diligencia sirva manifestar las condiciones de tiempo y modo en las que adquirió la posesión del mismo.- CONTESTADO.- Cuando conocí al señor VICENTE PERALTA como comerciante de obras de arte en el año 96, por medio del señor ALEJANDRO MONTEALBANE, hice una cambalacha o trueque por obras de arte de mi padre el maestro ANIBARDO VILLERAS LOPEZ, de las cuales surgió el negocio del apartamento surgió la cuestión para la compra del apartamento al señor JOSE VICENTE PERALTA, recibí tres obras o cuadros, y cinco millones de pesos más con arras para la negociación el cual recibí a satisfacción. PREGUNTADO.- MANIFIESTE la juzgado cual fue el valor exacto de compra de compra del apartamento objeto de secuestro y en que forma fueron cancelados CONTESTADO.- El señor PERALTA recibió las obras del maestro VILLERAS, por un valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS, la cual fue la negociación el apartamento para ese entonces estaba en un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES, es decir que los VEINTIDOS MILLONES restantes, los he venido pagando como hipoteca asumido por mí de acuerdo a la negociación con señor PERALTA, y la cual he venido cumpliendo en los pagos de dicha hipoteca, PREGUNTADO.- MANIFIESTE al despacho la fecha en que recibió materialmente el inmueble.- CONTESTADO.- La negociación se hizo el día 9 de Abril de 1996, el día que recibí las llaves del apartamento PREGUNTADO.- Infórmele al despacho cuales actos de posesión ha ejercido desde la fecha mencionada.- CONTESTADO.- Pasada de limpiar el apartamento obviamente hice trasteo de mis pertenencias y recurí a acercarme a los vecinos para que me conocieran ya perteneciendo a la comunidad del edificio e participado como tesorero en las administraciones que el edificio ha tenido como tesorero, he habitado el apartamento, en el año 2000, me vive a vivir con MARÍA DE LA PAZ CORREAL SALAVARRIETA, vivimos aquí varios años donde nació mi hija, luego me separe de la madre de mi hija y yo venido arrendando el apartamento desde el 2004, aproximadamente porque he necesitado de dicho arriendo y con mi trabajo responder para pagar de hipoteca impuestos prediales administración del conjunto residencial. El despacho le da el uso de la palabra al apoderado de la parte de donde y manifieste.- PREGUNTADO.- Sirva manifiestale al despacho si usted ha perfeccionado o elevado a escritura pública dicha compra y venta con el señor JOSE VICENTE PERALTA ROMERO.- CONTESTADO.- El señor PERALTA ROMERO JOSE VICENTE cuando le he pedido que hagamos el papeleo para dicha escritura nunca ha puesto la cara y cuando ha aparecido en ocasiones desaparece ha sido muy difícil llegar a un acuerdo con el señor PERALTA ROMERO, pues por lo cual ha sido muy difícil porque con él se hizo el negocio estando a nombre de él y de la señora MARÍA MAGALITA DAZA, si esta dispuesta a colaborar para poder darle solución con la escritura por lo anterior mencionado no he podido hacer esta documentación. PREGUNTADO.- Manifieste

70  
P. 10

al despacho si usted ha iniciado alguna acción judicial para que le sea clara la pertenencia del inmueble y/o contra el señor JOSE VICENTE PERALTA, para legación de tramite de la escritura pública.-  
COMUNICADO.- Si, PREGUNTADO. Manifiestele al despacho en que desdicho judicial se encuentra tal acción. COMUNICADO.- Estoy trabajando en ello porque siempre que quiero ubicar al señor PERALTA, nunca lo he podido ubicarlo. Se deja constancia por parte del despacho que el adsolvente no entendio la pregunta anterior por lo que aclara que no ha iniciado una acción de caracter judicial en contra del señor PERALTA. PREGUNTADO.- Manifieste al despacho si usted sabe o conoce la forma de perfeccionar un contrato de compra y venta de bienes inmuebles. El despacho rechaza la pregunta dada su absoluta impertinencia.- Para resolver; En vista de que el material probatorio recaudado resulta suficiente para resolver sobre la admisión de la oposición y sin perjuicio de que los contendientes se hallen facultados para la solicitud de las restantes pruebas ante el juzgado comitente y en atención a lo previsto sobre el parágrafo 2 del Art. 686 del C.P.C. el despacho admite la oposición formulada por intermedio de el poderado judicial por el señor DIEGO ABRAHAM VILLAGAS TAFUR, toda vez que acredito su calidad de poseedor que dice ostentar razón por la cual se ordena la Remisión de las diligencias al juzgado de origen con el fin de resolver de fondo sobre la oposición propuesta. No sin antes dejar constancia que la parte opositora aporfo prueba documental en 31 folios. El apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra manifieste.- Interponga recurso de reposición en contra de la admisión de la oposición toda vez que se encuentra en el folio de matrícula mencionada registrado un embargo y que la comisión es del sequestro del inmueble y al no haber prueba que sustente tal objeción como es el perfeccionamiento de dicha compra y venta así mismo el documento donde se haya la reclamación judicialmente JOSE VICENTE PERALTA, solicito el despacho se revoque tal decisión y así mismo se continúe con la práctica de tal diligencia.- El despacho lo corre traslado a la parte opositora del recurso interuesto.- manifieste.- Con todo respeto solicito a la doctora sostenga su auto debido a que la medida cautelar que aparece en el certificado de tradición es del 2006 al dr. no le corrio el término o le precluyo esta diligencia de sequestro a menos que para solicitarlo debió haberlo hecho en el término legal.- Para resolver; En forma desfavorable se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el poderado por activa teniendo en cuenta que la normativa antes citada facultad al poseedor para formular oposición a la diligencia de sequestro calidad que fue debidamente acreditada por el señor VILLAGAS TAFUR, con la prueba documental aportada además con la declaración rendida que dan cuenta de la posesión efectiva razón suficiente para mantener vigente la decisión adoptada sin perjuicio del resultado final que luego del tramite de rigor deba adoptar la autoridad compe-

tante esto es el juzgado comitente. Teniendo en cuenta el recurso inter-  
 puesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del para-  
 grafo segundo del art. 686 Adjetivo se procede a la práctica de la dili-  
 gencia y se dejara al opositor en calidad de secuestre.- El despacho  
 por tal virtud procede a identificar y alinderar el inmueble objeto de  
 la diligencia se trata de un apartamento cuya puerta de entrada en ma-  
 nera a sala comedor, hall cocina semi-integral, alcoba con closet y baño  
 con sus accesorios, sus pisos entapados, sus paredes estucadas y pinta-  
 das, sus techos estucadas y pintadas, hay una puerta ventana que da a  
 patio descubierta que es la zona de lavanderia sus paredes de este en  
 ladrillo a la vista cuenta con los servicios de agua, luz, línea de  
 telefono No. 6354100, y sus linderos son los siguientes así.- POR EL -  
 NORTE.- Con hall comunal y acceso al ascensor.- POR EL SUR.- Con pared  
 medianera que lo separa de construcciones de la misma manzana.- POR EL  
 ORIENTE.- Con pared que lo separa de la oficina de la administración y  
 el salón comunal.- POR EL OCCIDENTE.- Con pared que lo separa de cons-  
 trucción de la misma manzana. POR EL NADIR.- Con placa de concreto que  
 lo separa de parameaderos del edificio.- POR EL CENIT.- Con placa de  
 concreto que lo separa del apartamento 203. El inmueble se encuentra  
 en buen estado de conservación. El despacho DECLARA LEGALMENTE SECUES-  
 TRADO EL INMUEBLE objeto de la presente diligencia y de él le hace en-  
 trega real y material como secuestre al señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR,  
 en su calidad de opositor y quien manifiesta.- Si lo acepto, el despacho  
 le hace las advertencias de ley. Se fijan como gastos de asistencia a la  
 auxiliar de la justicia la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), los  
 cuales serán cancelados en el oficina ubicada en la Av. Jimenez No. 4-90  
 Of. 206 de esta ciudad.- Todo lo anterior se notifica por asados.- No  
 siendo sobre el objeto de la presente diligencia se termina se firma -  
 por quienes en ella intervinieron.

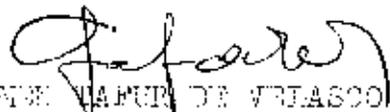
LA JUZA

  
 JENNY PAOLA CEPINA GOMEZ.

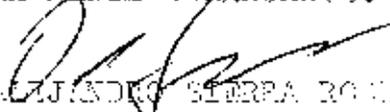
EL OPOSITOR.

  
 DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR.

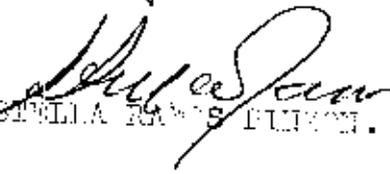
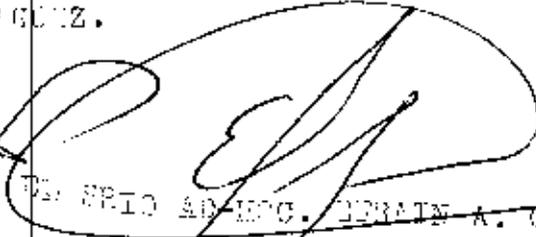
LA APODERADA DEL OPOSITOR.

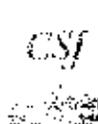
  
 GANME TAFUR DE VELASCO.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

  
 OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ.

LA SECRETARIA.

  
 MARIA STELLA ROJAS PINZON.  
  
 SERGIO ADOLFO TERRAIN A. GARCIA.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
 BOGOTA CUNDINAMARCA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

471

Bogotá D.C. 11/03/2008

JCMD 879

R./ 801210224

Doctor(a):

**JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**

Ref: Despacho Comisorio No. 535

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 8 del Acuerdo 3344 del 2006 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado **6** Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

*Maria José Orozco Price*

**MARIA JOSE OROZCO PRICE**  
 Jefe Centro

*Terminado*  
*9872*  
*33*

BOGOTÁ, Marzo 25 DEL 2.0008

Señora  
Dra. RUTH JOANNI SANHEZ GOMEZ  
JUEZ 61 Civil Municipal  
En Su Despacho.

Ref: Radicacion No 2.007=1340,  
Ejecutivo Singular, de DIEGO ANDRES CVALDERON AHUMADA Contra  
JOSE ( SIC ) VCICVENTE PERALTA ROMERO.

Diego Armando Villegas Tafur, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted manifiesto, que por medio del presente escrito otorgo poder, = Especial, amplio y sufriente, al Dr ARTURO PORTILLA LIZARAZO, identificado con la C De C. No. 88.1522.473, y T. P. No 80.662. del C. S. de la J. a fin de que, me represente en el negocio de la referencia, con todas las facultades, que le otorga la ley, especialmente las de recibir, desistir, transigir, delegar y reasumir, cuantas veces en derecho fuere necesario, en defensa de mis derechos. Este poder, sustituye el otorgado anteriormente, debido a que mi apoderada, debe asuntarse de la ciudad de Bogota.

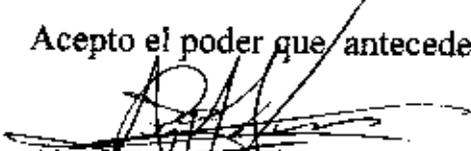
Ruego se sirva reconocer personería suficiente al doctor ARTURO PORTILLA LIZARAZO, en los términos y para los efectos del presente poder. Al tenor del artículo 70 del C. De P. C. y demás normas concordantes,

Del Sr Juez Atentamente:

  
DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR  
C DE C No de Bogotá

*CC 79152541 DE USA@UEN*

Acepto el poder que antecede

  
ARTURO PORTILLA LIZARASO.  
T. P. No 80662 del C. S. de la J.  
C. C. No 88.152.473.

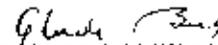
CIVIL M...  
AUTENT...  
18 MAR 2008  
*Arturo Portilla Lizaraso*  
88152473  


VILLEGAS TA PUP  
DTCGO. ARMANDO  
29 152511  
OSABUCK



16 de Abril de 2008

En la fecha al Despacho con el  
escrito que antecede .

  
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA  
Secretaria

(3)

4973

DEPARTAMENTO DE DEFENSA Y JUSTICIA CIVIL  
CALLE 12 No. 10-10, Ciudad de Panamá, Panamá

RECORRIDO

El menor Desaparecido Comenzó debidamente diligenciado y en su  
apoyo póngase en conocimiento de los interesados en el C.P.C. para  
que soliciten pruebas más allá del artículo 2º artículo 686 C. de P. C.

Previo a recordos administrativos archíbase el expediente en el expediente  
correspondiente y ofídese por presentación personal al sistema.

NOTIFIQUESE.

*with*  
*2/1/03*  
S. TH. JOHANNY SANCHEZ GOMEZ  
Jefe  
(1)

— 144 —

NOTIFICACION POR TELEFONO de la presente diligencia se publico  
por el sistema en ESTACION  
LA ESTACION  
082-66000000  
LA ADYS ES CARR. BELUENA AVENIDA

74-  
50

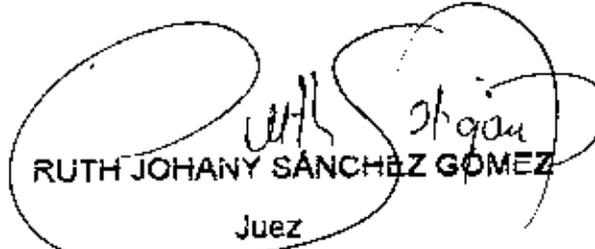
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. [ ] 2008

RAD: 07-1340

Se reconoce personería al Dr. ARTURO PORTILLA LIZARASO, como apoderado del señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, para los fines y efectos del poder conferido.-

Previo a continuar con el trámite de la oposición, por secretaría trasiádese el despacho comisorio diligenciado y los folios subsiguientes hasta inclusive el presente proveído, al cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.-

  
RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ  
Juez  
(2)

l.a.q.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No ADA Hoy             
La Secretaria   
GLORIA ESPERANZA HERRERA R.

REF: F000014500/1320

RECIBIDA DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y PROSECUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS  
RECUERDA AL DESTINATARIO DE LA COMUNICACION DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y PROSECUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS  
AL TERAPEUTA DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y PROSECUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS  
COMUNICACION INDIVIDUAL Y ALGUN PUEBLOS SIGNIFICANTES PARA SER  
ENCORAJADOS A LA COMUNICACION DE LOS ESTADOS UNIDOS

BY THE DEPARTMENT OF JUSTICE AND FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION AND  
CONFIDENTIAL AND PROPRIETARY INFORMATION AND NOT TO BE  
DISSEMINATED

GEORGE S. MITCHELL  
SECRETARY

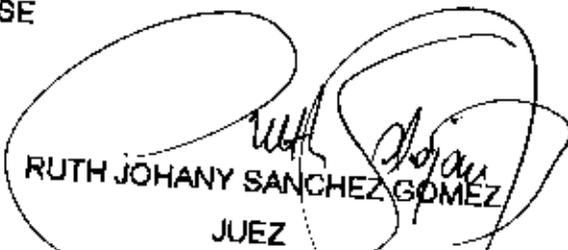
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., 20 OCT 2008

EJECUTIVO-07-1340

Como quiera que la parte opositora y la demandante no solicitaron pruebas diferentes a las aportadas en el momento de la oposición, se decreta el cierre del periodo probatorio dentro de la oposición planteada en la diligencia de embargo y secuestro.

Ejecutoriado este auto, vuelva el proceso al despacho para decidir de fondo la oposición aludida.

NOTIFIQUESE

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 Hoy  
22 OCT 2008  
La Secretaria  
GLORIA ESPERANZA HERRERA R.

lea



71

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., 31 OCT 2008

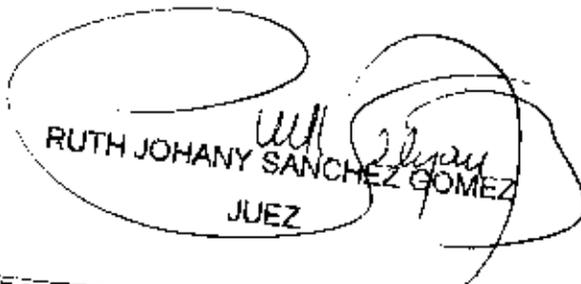
REF. EJECUTIVO No. 07-1340

Encontrándose al despacho el expediente para decidir la oposición planteada en la diligencia de secuestro, el juzgado observa que a los testigos relacionados en la diligencia no se les indagó sobre la posesión alegada por la opositora, sino que simplemente se limitó a hacer su enunciacón sin recibirles declaración.

Por lo anterior, y previo a decidir de fondo la oposición alegada, se dispondrá otr en declaración juramentada a los señores JULIA MILENA MONDRAGON, ULISES SPROCKEL DELUQUEZ y LUZ CLARA GUZMAN DE CONCHA a la hora de las 9 am, 10 am y 11 am del día 31 del mes de Marzo del año 2009 respectivamente, para que depongan sobre los hechos materia de la oposición.

A los testigos JAVIER ROJAS, ELVIA DEL SOCORRO PINZÓN VARILLA y GLORIA PALACIOS a la hora de las 9 am, 10 am y 11 am del día 1 del mes de abril del año 2009 respectivamente, para que depongan sobre los hechos materia de la oposición. Comuníqueseles este señalamiento a los declarantes por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 126 Hoy 05 NOV 2008  
La Secretaria  
GLORIA HERRERA  
fes



81

Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
AUDIENCIA PÚBLICA  
TESTIMONIO

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: DIEGO ANDRES CALDERON AHUMADA  
Demandado: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO  
Radicación: 2007-1340

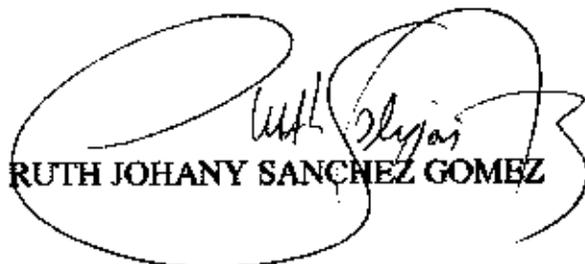
En Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) día del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009), siendo la hora de las 9:00 de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de Testimonio de la señora JULIA MILENA MONDRAGÓN ARANGO. La suscrita Juez Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C. en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para tal efecto. A la audiencia comparece la citada JULIA MILENA MONGRAGON ARANGO identificada con C.C. No. 38.973.176 de Cali y el apoderado de la parte demandante PEDRO ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 19.146.472 y T.P. 16616 del C.S. de la J. Acto seguido la suscrita Juez procede a tomarle el juramento de rigor a la declarante previa las formalidades legales, e imposición del contenido del Art. 442 del Código Penal, quien prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a ofrecer. A continuación se interroga a la declarante sobre sus generales de ley, quien manifiesta: Me llamo JULIA MILENA MONDRAGÓN ARANGO, me identifico como quedó anotado, natural de Cartago Valle, edad 62, residente en la CARRERA 18 No. 86 A-14 Antiguo Country de esta Ciudad; Profesión Abogada, estado civil Soltera; Numero telefónico 6386123. Acto se le concede el despacho procede a interrogar así: PREGUNTADO POR EL DESPACHO: diga si conoce al señor JOSE VICENTE PERALTA ROMERO, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque razón. CONTESTO: he visto una sola vez al señor JOSE VICENTE PERALTA cuando lo visité el la FUNDACIÓN ANDRES BELLO para pedirle el favor de firmar la escritura publica de venta del inmueble que fue objeto de la diligencia en la carrera 46 con 146, esto fue el año pasado mas o menos en el mes de febrero pero no recuerdo la fecha exacta. PREGUNTADO: diga si conoce al señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque razón. CONTESTO: hace muchos años conozco al seño DIEGO ARMANDO VILEGAS TAFUR y a toda su familia, su señora madres y sus hermanos porque han sido amigos de mi familia de toda la vida. PREGUNTADO: diga si a usted le consta acerca de la celebración del contrato promesa de compraventa entre JOSE VICENTE PERALTA ROMERO, MARIA MAGDALENA DAZA FERREIRA y el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR en caso afirmativo indique las circunstancias de tiempo modo y lugar de la misma. CONTESTO: en 1996 el señor DIEGO ARMANDO VILEGAS TAFUR firmó una promesa

de compraventa con el señor JOSE VICENTE PERALTA y la señora MARIA MAGDALENA DAZA, esta promesa se refería concretamente a la venta del inmueble al cual nos hemos venido refiriendo situado en el edificio BALCONES DE LA SABANA ubicado en la 146 con 46; el negocio en esta promesa estaba planteado así: que el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR le daba en pago al señor JOSE VICENTE PERALTA y a la señora MARIA MAGDALENA DAZA FERREIRA unos cuadros pintados por el maestro ARMANDO VILLEGAS padre de DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR y el resto de la deuda lo asumiría él con la corporación es decir subrogando el crédito, por el momento no recuerdo mas. PREGUNTADO: diga si el inmueble fue entregado por parte de los promitentes vendedores al promitente comprador en caso afirmativo desde cuando. CONTESTO: si fue entregado por los promitentes vendedores a DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR el vivió recién casado en ese inmueble la fecha no la recuerdo exactamente, pero luego por motivos económicos el arrendó este apartamento para continuar pagando la cuota, lo único que puedo decir es que hace mas de 10 años vivió en este apartamento porque la hija VALENTINA VILLEGAS de JOSE ARMANDO VILLEGAS tiene 12 años de edad y él empezó a vivir en ese apartamento antes, se lo entregaron mucho antes. PREGUNTADO: porque razón usted cree que esa promesa de compraventa que data aproximadamente de mas de 10 años no se halla elevado a escritura publica de compraventa. CONTESTO: esta promesa de compraventa no se llevó a cabo porque el señor JOSE VICENTE PERALTA no quiso correr la escritura, supongo que porque esa promesa adolece de un elemento indispensable para hacerla cumplir como es el no haber puesto la hora para firmar la escritura, eso lo pude observar yo cuando la leí. PREGUNTADO: diga si en la actualidad el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR reside en dicho inmueble. CONTESTO: en este momento el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR no reside en dicho inmueble porque como lo explique debió arrendarlo para continuar pagando las cuotas en la corporación AV VILLAS. PREGUNTADO: diga que persona se encarga o se ha encargado del mantenimiento, mejoras del inmueble al que nos hemos venido refiriendo objeto de la medida de embargo y secuestro. CONTESTO: los arreglos que se han presentado dentro de la casa los ha sumido DIEGO ARMANDO VILLEGAS de esto me he dado cuenta porque en una ocasión estuve en la casa de ALICIA TAFUR madre de DIEGO ARMANDO VILLEGAS y lo oí hablando con un plomero para que fuera a arreglar al apartamento un daño que había en el baño, no se si en el lavamanos o en la ducha. PREGUNTADO: diga que persona ha asumido los pagos de impuestos, servicios públicos, conexión de los mismo del inmueble al que nos hemos venido refiriendo. CONTESTO: el pago de luz, agua y teléfono la persona que lo había como es apenas lógico y en cuanto a impuestos presumo, por que no me consta, que es DIEGO ARMANDO VILLEGAS. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien procede a

interrogar así: PREGUNTADO (1): afirma usted haber visto una vez al señor JOSE VICENTE PERALTA, dígame al despacho la fecha aproximada y cual fue el resultado de su gestión y porque usted le solicita a él la firma de la escritura pública. CONTESTO: la fecha exacta no la recuerdo pueden ser unos 3 o 4 años aproximadamente. Yo estuve allá para pedirle que firmara la escritura teniendo en cuenta que DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR había cumplido con lo pactado en la promesa de compraventa y él me solicitó que por favor le pidiera al señor peralta que firmara teniendo en cuenta que además de ser amiga de la familia del señor ARMANDO TAFUR soy abogada también y el resultado fue infructuoso y el señor PERALTA me respondió que no en términos bastantes subidos de tono. PREGUNTADO (2): dígame usted al despacho habiendo actuado usted como abogada del señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, ante el promitente vendedor porque motivo no inició la acción judicial para el cumplimiento o resolución del contrato de promesa de compraventa y/o la acción ejecutiva para la suscripción de la escritura pública. CONTESTO: el encargo que DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR me dio era simplemente de que hablara con el señor PERALTA para ver si se podía hacer por las buenas, no inicie ningún proceso porque la tía de ARMANDO VILLEGAS TAFUR la Dra. CARMEN TAFUR era la persona que de allí en adelante se encargaría de todo y fue la abogada que atendió la diligencia de secuestro del inmueble como consta dentro de dicha diligencia. PREGUNTADO (3): aclárele al despacho si el contrato suscrito por el señor JOSE VICENTE PERAL ROMERO, MARIA MAGDALENA DAZA y DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR fue de promesa de compraventa o de venta ya que en una de sus respuestas usted afirma que es de venta. CONTESTO: siempre me he referido a la promesa de compraventa, tan así es que dije que adolecía de un defecto que era la falta de la hora. PREGUNTADO (4): afirma usted que el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR cumplió con todas sus obligaciones derivadas de la promesa de compraventa, dígame al despacho si para el pago del saldo del precio por veintidós millones de pesos el señor VILLEGAS TAFUR tramitó ante la corporación de ahorro y vivienda AHORRAMAS la subrogación de la hipoteca. CONTESTO: lo que yo se es que en diferentes oportunidades DIEGO VILLEGAS TAFUR se acercó a la corporación AV VILAS a pagar cuotas y una vez hacer un abono superior porque estaba atrasado en AV VILLAS, no tuve en mi presencia el documento de subrogación. PREGUNTADO (5): según su criterio como abogada el referido contrato de promesa de compraventa únicamente le falta la hora para la firma de la escritura pública, dígame al despacho cual fue la fecha convenida. CONTESTO: la fecha convenida no la recuerdo, lo que realmente sé es que faltaba la hora y que obviamente en una promesa de compraventa tanto la fecha como la hora son indispensables. PREGUNTADO(6): dígame usted al despacho teniendo en cuenta también su testimonio cual es el nombre del arrendatario, precio del contrato y precio del arriendo. CONTESTO: para este momento no lo recuerdo, se que

fue alquilado a una señora que tiene un niño y trabaja en salón de belleza, no se si tiene esposo. El año pasado la señora estaba viviendo allí. PREGUNTADO (7): digale al despacho lo que le conste y cuando el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR recibió la tenencia del inmueble y en que circunstancias de tiempo, modo y lugar. CONTESTO: aproximadamente eso fue mas o menos en el año como 97 puede ser un poco antes entre 96 y 97. se que el empezó a vivir allí en el año 97, él manifestó que se pasaba a vivir en el apartamento que había comprado, eso es lo que sé. PREGUNTADO (8) digale al despacho que mejoras ha realizado el señor ARMANDO VILLEGAS en el mencionado inmueble: CONTESTO: se que ha hecho arreglos por que el ha manifestado que "arregle el apartamento, o mandé al plomero", la verdad no le he preguntado concretamente que arreglos ha hecho, lo he oído hablar mucho del baño. PREGUNTADO(9): precísele al despacho si usted se refiere a arreglos o mejoras teniendo en cuenta que es abogada y que diferencia estos dos términos jurídicos. CONTESTO: arreglos se refiere a los que se hacen por el deterioro normal de uso del inmueble y mejoras son las que cambian de cierta manera la apariencia de la caso por ejemplo ponerle pisos de mármol, hacer cocina integral. PREGUNTADO(10) como ha hecho la anterior diferencia digale al despacho que mejoras ha efectuado el señor VILLEGAS TAFUR. CONTESTO: en cuento a las mejoras he oído que hizo fundamentalmente en el baño, me pareció oír, no se que le habrá hecho. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada siendo las 10:20 a. m.

La juez



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

Declarante,



JULIA MILENA MONGRAGON ARANGO

Apoderado de la parte demandante,



PEDRO ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ

La Secretaria,



GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

República de Colombia

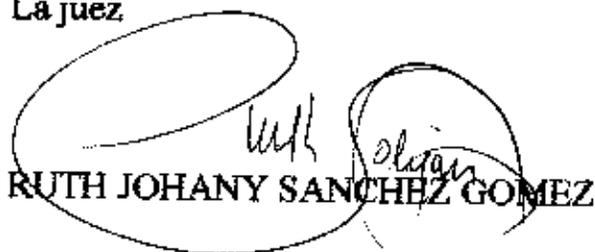


Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 # 14-33 Piso 14. Teléfono 3410803

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: DIEGO ANDRES CALDERON AHUMADA  
Demandado: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO  
Radicación: 2007-1340

En Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) día del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009), siendo la hora de las 10:00 a.m., fecha y hora señaladas en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de Testimonio del señor ULISES SPROCKEL DELUQUEZ. La suscrita Juez Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C. en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para tal efecto. A la audiencia comparece el apoderado de la parte demandante PEDRO ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 19.146.472 y T.P. 16616 del C.S. de la J.; no comparece el citado señor ULISES SPROCKEL DELUQUEZ. Transcurridos mas de quince minutos sin que se haga presente, se cierra la presente diligencia y se concede el termino de tres (3) días para que justifique en legal forma su inasistencia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada siendo las 10:25 a.m.

La juez

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

Apoderada de la parte actora,

  
Dr. PEDRO ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ

Secretaria,

  
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

República de Colombia

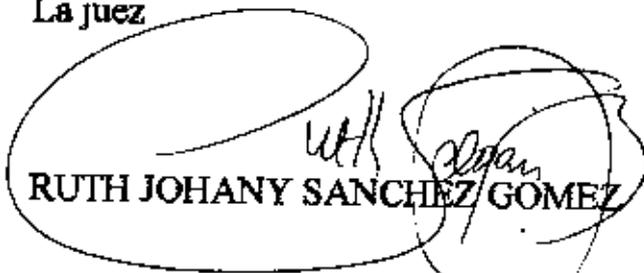


Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 # 14-33 Piso 14. Teléfono 3410803

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: DIEGO ANDRES CALDERON AHUMADA  
Demandado: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO  
Radicación: 2007-1340

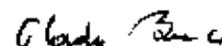
En Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) día del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009), siendo la hora de las 11:00 a.m., fecha y hora señaladas en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de Testimonio de la señora LUZ CLARA GUZMÁN DE OCHOA. La suscrita Juez Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C. en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para tal efecto. A la audiencia no comparece la citada señora LUZ CLARA GUZMÁN DE OCHOA. Transcurridos mas de quince minutos sin que se haga presente, se cierra la presente diligencia y se concede el termino de tres (3) días para que justifique en legal forma su inasistencia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada siendo las 11:25 a.m.

La juez



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

Secretaria,



GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

27

Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
AUDIENCIA PÚBLICA  
TESTIMONIO

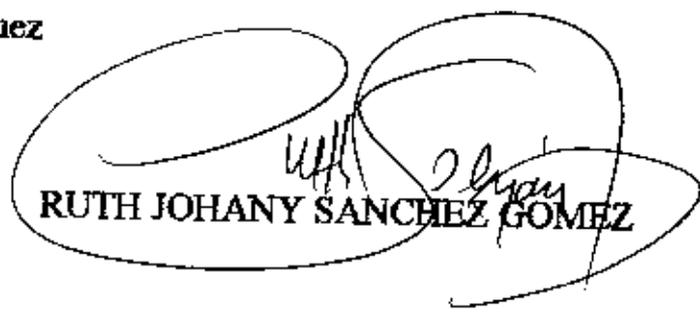
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: DIEGO ANDRES CALDERON AHUMADA  
Demandado: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO  
Radicación: 2007-1340

1

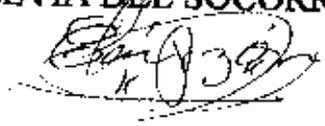
En Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009), siendo la hora de las 10:00 de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de Testimonio de la señora ELVIA DEL SOCORRO PINZON VARILLA. La suscrita Juez Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C. en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para tal efecto. A la audiencia comparece la citada ELVIA DEL SOCORRO PINZON VARILLA identificada con C.C. No. 24.327.619 de Manizales. Acto seguido la suscrita Juez procede a tomarle el juramento de rigor a la declarante previa las formalidades legales, e imposición del contenido del Art. 442 del Código Penal, quien prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a ofrecer. A continuación se interroga a la declarante sobre sus generales de ley, quien manifiesta: Me llamo ELVIA DEL SOCORRO PINZON VARILLA, me identifico como quedó anotado, natural de Montería, edad 54, residente en la transversal 54 No. 150-56 de esta Ciudad; Ocupación Estilista, estado civil Soltera; Acto se le concede el despacho procede a interrogar así: PREGUNTADO POR EL DESPACHO: diga si conoce al señor JOSE VICENTE PERALTA ROMERO, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque razón. CONTESTO: no conozco esa persona. PREGUNTADO: diga si conoce al señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque razón. CONTESTO: si conozco a DIEGO ARMANDO hace aproximadamente hace 10 años, en este momento vivo en el apartamento 103 de la carrera 54 No. 150-56 que él me arrendó, es la persona que conozco como propietaria de ese apartamento. PREGUNTADO: diga si a usted le consta acerca de la celebración del contrato promesa de compraventa entre JOSE VICENTE PERALTA ROMERO, MARIA MAGDALENA DAZA FERREIRA y el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR en caso afirmativo indique las circunstancias de tiempo modo y lugar de la misma. CONTESTO: no me consta, porque yo conozco a DIEGO hace mas o menos 10 años y el apartamento se compro mucho antes. PREGUNTADO: diga si el inmueble fue entregado por parte de los promitentes vendedores al promitente comprador en caso afirmativo desde cuando. CONTESTO: no tengo conocimiento porque cuando eso ocurrió, fue antes de conocer a DIEGO ARMANDO. PREGUNTADO: diga si en la actualidad el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR reside en dicho inmueble. CONTESTO:

no porque la que reside en el inmueble soy yo hace 5 años, DIEGO fue el que me arrendó a mi hace 5 años. PREGUNTADO: diga que persona se encarga o se ha encargado del mantenimiento, mejoras del inmueble al que nos hemos venido refiriendo objeto de la medida de embargo y secuestro. CONTESTO: siempre ha sido DIEGO ARMANDO el es que paga cuotas de administración y todo lo relacionado con el apartamento, incluso las cuotas que ha quedado del Banco yo se las he pagado. El ha arreglado las chapas, un arreglo en el baño, en la cocina, el taco de la luz que se quemó el lo arreglo, el siempre lleva los técnicos para arreglar el apartamento, pintura, yo no conozco a nadie mas que se encargue del apartamento. PREGUNTADO: diga que persona ha asumido los pagos de impuestos, servicios públicos, conexión de los mismo del inmueble al que nos hemos venido refiriendo. CONTESTO: DIEGO ARMANDO VILLEGAS. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada siendo las 10:30 a. m.

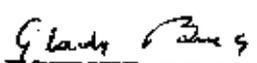
La juez

  
 RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

Declarante,

EL VIA DEL SOCORRO PINZON VARILLA  


La Secretaria,

  
 GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

69

Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
AUDIENCIA PÚBLICA  
TESTIMONIO

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: DIEGO ANDRES CALDERON AHUMADA  
Demandado: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO  
Radicación: 2007-1340

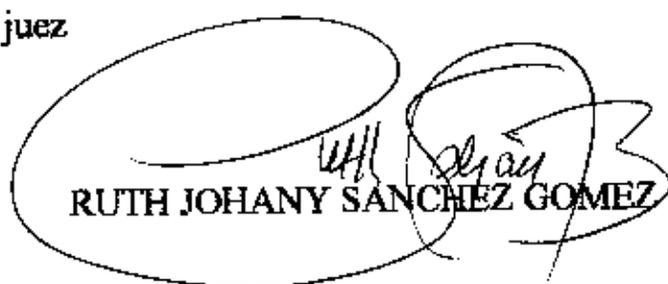
En Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Abril del año dos mil nueve (2009), siendo la hora de las 11:00 de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de Testimonio de la señora GLORIA PALACIOS GUZMÁN. La suscrita Juez Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C. en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para tal efecto. A la audiencia comparece la citada GLORIA PALACIOS GUZMÁN identificada con C.C. No. 41.365.558 de Bogota y el apoderado de la parte demandante PEDRO ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 19.146.472 y T.P. 16616 del C.S. de la J. Acto seguido la suscrita Juez procede a tomarle el juramento de rigor a la declarante previa las formalidades legales, e imposición del contenido del Art. 442 del Código Penal, quien prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a ofrecer. A continuación se interroga a la declarante sobre sus generales de ley, quien manifiesta: Me GLORIA PALACIOS GUZMÁN, me identifico como quedó anotado, natural de Bogota, edad 64, residente en la carrera 54 No. 150 -46 apto. 602 Edificios Balcones de la Sabana de esta Ciudad; Ocupación Ventas, estado civil Separada; Acto se le concede el despacho procede a interrogar así: PREGUNTADO POR EL DESPACHO: diga si conoce al señor JOSE VICENTE PERALTA ROMERO, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque razón. CONTESTO: no. PREGUNTADO: diga si conoce al señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque razón. CONTESTO: si lo conozco hace 9 años porque él vivía o era el dueño del primer piso y él vive en el mismo edificio que yo vivo. PREGUNTADO: diga si a usted le consta acerca de la celebración del contrato promesa de compraventa entre JOSE VICENTE PERALTA ROMERO, MARIA MAGDALENA DAZA FERREIRA y el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR en caso afirmativo indique las circunstancias de tiempo modo y lugar de la misma. CONTESTO: en ese caso yo no conozco nada, de procesos o escrituras no conozco nada, sé que DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR es el dueño del apartamento, conozco a su esposo, a su hija, pero de ahí no conozco mas. PREGUNTADO: diga si el inmueble fue entregado por parte de los promitentes vendedores al promitente comprador en caso afirmativo desde cuando. CONTESTO: desde cuando yo me pase allá el ya vivía, no me consta nada de eso. PREGUNTADO: diga si en la actualidad el señor DIEGO ARMANDO

VILLEGAS TAFUR reside en dicho inmueble. CONTESTO: lo tiene arrendado hace tiempos, no se exactamente a doña ELVIA. PREGUNTADO: diga que persona se encarga o se ha encargado del mantenimiento, mejoras del inmueble al que nos hemos venido refiriendo objeto de la medida de embargo y secuestro. CONTESTO: el dueño DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR. PREGUNTADO: diga que persona ha asumido los pagos de impuestos, servicios públicos, conexión de los mismo del inmueble al que nos hemos venido refiriendo. CONTESTO: no se, no puedo dar razón de eso porque son cosas internas, lo único que si se es que la administración es que la paga DIEGO ARMANDO VILLEGAS y es el que siempre esta en las reuniones. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien procede a interrogar así: PREGUNTADO (1): afirma usted en esta diligencia que el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR ha efectuado mejoras en el inmueble del primer piso y objeto de esta diligencia, digale al despacho en que consisten esas mejoras. CONTESTO: en cuanto a la pregunta que me hace el doctor no puedo decir exactamente que mejoras ha hecho porque yo trabajo, salgo temprano y llego muy tarde y el vive en el primer piso y yo estoy ubicada en el sexto y además hablo con él comparto con él cada vez que nos encontramos en las vías comunales que existen en el edificio, pero cosas como mejoras, arreglos o pagas de servicios estoy ajena a eso porque soy una amiga dentro del conjunto, no soy familia, no estoy pendiente de las cosas internas que son muy personales. PREGUNTADO(2): digale usted la despacho, actualmente donde vive el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR y su familia. CONTESTO: DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR se que vive por la ciento y pico pero no se exactamente la dirección de él, yo vengo a verificar que el dueño del apartamento es DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR pero cosas internas se me salen de las manos. PREGUNTADO (3): digale al despacho si fuera del lugar que usted dice "ciento y pico" el ha vivido en otro sitio en los últimos año. CONTESTO: no tengo idea de la vida personal de él. PREGUNTADO (4) digale usted al despacho cuando fue la ultima vez que se encontró con el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS y en que circunstancias. CONTESTO: la ultima vez que me vi con él fue en una circunstancia muy molesta hace como año y medio que venían a embargarle, algo sobre el apartamento que no estuve bien clara en eso, inmediatamente DIEGO nos llamo para atestiguar quien era dueño del apartamento y lógicamente como dije mas adelante hace 9 nueve años vivo en ese edificio y lo reconozco como dueño de ese predio y las personas que estaban ahí tomaron nota para hacer la citación de lo que estamos haciendo ahorita, cuando me llego la situación me sorprendió porque yo pensé que el caso estaba terminado y en varias ocasiones vi a DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR pagando administración, yendo a reuniones del Edificio y los saludaba. PREGUNTADO (5): digale al despacho si hoy tuvo la oportunidad de reunirse con el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR e indíquenos las circunstancias de tiempo modo y lugar. CONTESTO: con el me

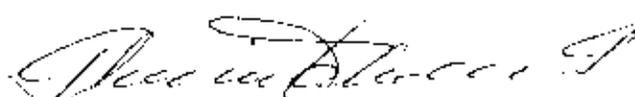
91

comunique ano che y nos pusimos de acuerdo como lo dije anteriormente trabajo y este fue un tiempito que saque con mi sobrino JAVIER ANTONIO ROJAS que se le cruzó la cita en el juzgado y otra con un cliente, porque yo estoy aquí desde las 9 de la mañana y pensé que yo podía reemplazar a mi sobrino para que me hicieran la declaración a las 9 y era a las 11. yo me vi con él porque me pidió el favor que viniera como yo trabajo pedí permiso y para agilizar la citación acá estar temprano el me va a esperar a regresarme al trabajo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada siendo las 11:20 a. m.

La juez

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

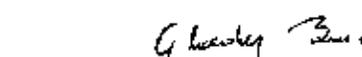
Declarante,

  
GLORIA PALACIOS GUZMAN

Apoderado de la parte demandante,

  
PEDRO ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ

La Secretaria,

  
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

92

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 # 14-33 Piso 14. Teléfono 3410803

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: DIEGO ANDRES CALDERON AHUMADA  
Demandado: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO  
Radicación: 2007-1340

En Bogotá, D.C., a primero (01) día del mes de Abril del año dos mil nueve (2009), siendo la hora de las 9:00 a.m., fecha y hora señaladas en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de Testimonio del señor JAVIER ROJAS. La suscrita Juez Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C. en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para tal efecto. A la audiencia comparece el apoderado de la parte demandante PEDRO ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 19.146.472 y T.P. 16616 del C.S. de la J.; no comparece el citado JAVIER ROJAS. Transcurridos mas de quince minutos sin que se haga presente, se cierra la presente diligencia y se concede el termino de tres (3) días para que justifique en legal forma su inasistencia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada siendo las 9:25 a.m.

La juez

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

Apoderado de la parte demandante,

PEDRO ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ

Secretaria,

GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

JUEZ 61 civil municipal

YO JAVIER ROSALES PALACIOS IDENTIFICADO CON  
C.C. 80.088.759 BTA TENIA CITA A LAS 9 AM PARA DECIDIR  
CON EL PROCESO N: 2007-13-40 DE DIEGO ANDRE HUMARDA  
CONTRA JOSE VICENTE PERALTA PARA DEPONER SOBRE LOS HECHOS  
MATERIA DE OPOSICION DENTRO DEL PROCESO,  
SEGUN CONSTANCIA QUE ADJUNTO NO PUEDE ESTAR A LA HORA  
CITADA POR MOTIVOS DE TRABAJO

23



Pensiones y Cesantías Porvenir  
CONTROL DE VISITANTES

01 ABR 2008

Tarjeta No 96857617	Fecha de entrada (aaa/mm/dd) 089-04-07
------------------------	---

HORA: 10:05 AM  
LUGAR: 10:24 P.M.

INFORMACION GENERAL	
Nombre del visitante Jaurev Rojas	
Nombre de la empresa	
No. de identificación del visitante 80088759	Teléfono
Area que visita Brotostar	
Nombre del funcionario Porvenir Lenny Hernandez	
Hora de Ingreso 8:45	
Hora de Salida	
	Firma del funcionario Porvenir
SEÑOR VISITANTE: Esta tarjeta debe ser devuelta en la Recepción para retirar su documento de identidad.	
Nota importante: La pérdida o daño del carné de visitante tendrá un costo de \$ 35.000,00	

Pero siendo las 10:05 del 7 de abril del año en curso meago presente para cumplir con la citacion.

Agradesco la atencion prestada

ATT:   
80 088 759

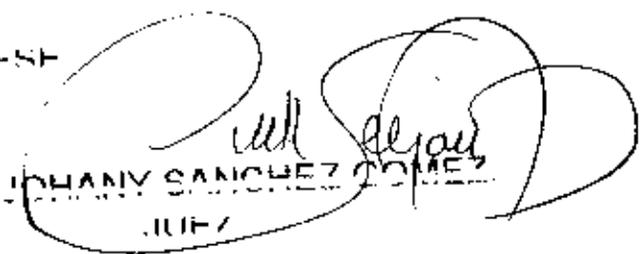
94

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. veintitres (23) de abril de dos mil nueve (2009)

Exp. No. 2007 - 1340

Como quiera que el testigo justifica sumariamente su inasistencia a la diligencia señalada en auto del 31 de octubre de 2008 el juzgado señala la hora de las 9:30 del día 29 del mes de Mayo del año 2009, para receptionar el testimonio de JAVIER KOLIAS PALACIOS. Enviase telegrama.-

NOTIFIQUESE

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 049 Hoy  
27 ABR 2009  
La Secretaria   
GERARDO L. BECERRA AVELLA

Señor:

**JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO No. 2.007-1340**

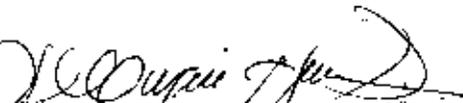
**Diego Andres Calderon contra José Vicente Peralta Romero**

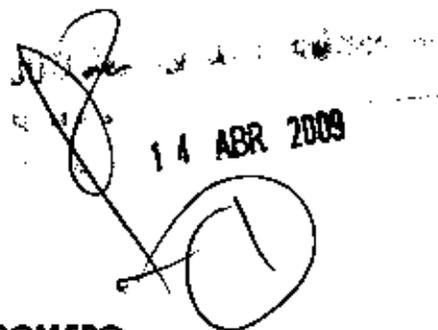
**ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.472 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. # 16.616 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre de la parte actora, al Señor Juez respetuosamente solicito :**

1. Declarar precluida la etapa procesal en el incidente del levantamiento del embargo .
2. Ordenar correr a las partes para alegar .

El termino probatorio está vencido .

Señor Juez , Atentamente ,

  
**ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ**  
C.C. No. 19.146.472 de Bogotá  
T.P. No. 16.616 del C.S.J.

  
14 ABR 2009

46

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14  
BOGOTA D. C.

2009

SEÑOR  
DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR  
TRANSVERSAL 46 No. 146-46 APT. 103 HOY CARRERA 54 No. 150-46 APT. 103  
BOGOTA D.C.

TELEGRAMA N° 09-0635

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL POR AUTO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2009, ORDENO CITAR INTERMEDIO SUYO AL SR. JAVIER ROJAS A FIN DE SEA OIDO EN DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE OPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2007-1340 DE DIEGO ANDRES CALDERON AHUMADA CONTRA JOSE VICENTE PERALTA ROMERO, INASISTENCIA INJUSTIFICADA ACARREALE SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

*Gladys Beca*  
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA  
Secretaria

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

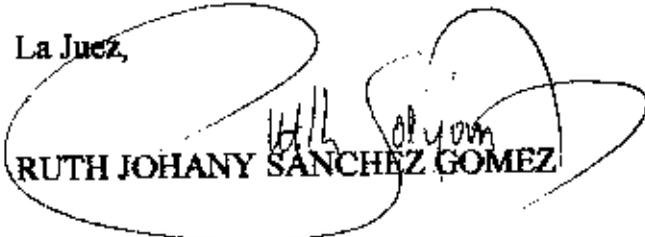
*Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.*  
Carrera 10 # 14-33 Piso 14. Teléfono 3410803

**AUDIENCIA PÚBLICA  
TESTIMONIO**

Proceso EJECUTIVO  
Demandante: DIEGO ANDRES CALDERON  
Demandado: JOSE VICENTE PERALTA  
Radicación: 2007-1340

En Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del año dos mil nueve (2009), siendo la hora de las 9:30 de la mañana, fecha y hora señaladas en auto de fecha 23 de abril del año 2009, para llevar a cabo la diligencia de testimonio dentro del presente proceso al señor JAVIER ROJAS PALACIOS, la suscrita Juez Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C., en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. A la audiencia no asistieron ninguna de las partes. Transcurridos mas de quince minutos se cierra la presente diligencia y se concede el termino de tres (3) días para que justifique en legal forma su inasistencia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada siendo las 9:48 a.m.

La Juez,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

La Secretaria,

  
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

Negocios  
Civiles - Inmobiliarios  
Asesorías

*Enrique Aguirre Sánchez*  
*Abogado Titulado*

98  
Centro: Avenida Jiménez No. 4-90  
Oficina: 206 - 207 - 208 - Tel.: 243 74 67  
Norte: Calle 94A No. 11A - 39 Of. 306  
Tel.: 621 23 19 Fax: 621 22 96  
Bogotá, D.C.

Señor:

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REF: EJECUTIVO No. 2.007-1340  
DIEGO ANDRES CALDERON contra JOSÉ VICENTE PERALTA ROMERO

ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.472 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. # 16.616 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre de la parte actora, al Señor Juez respetuosamente solicito:

1. Declarar cerrado el debate probatorio en el Incidente del levantamiento del embargo.
2. Ordenar correr traslado a las partes para presentar alegato en el Incidente

Señor Juez, Atentamente,

  
ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ  
C.C. No. 19.146.472 de Bogotá  
T.P. No. 16.616 del C.S.J.

4 de Junio de 2009

En la fecha al Despacho,  
con el escrito que antecede.

*GLADYS ESTHER BÉCERRA*  
GLADYS ESTHER BÉCERRA AVELLA  
Secretaria

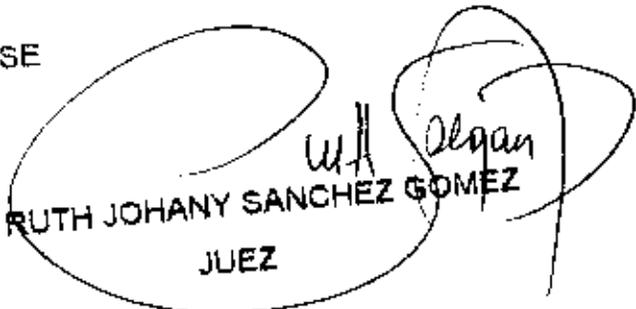
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil nueve (2009)

Rad. 07-1340

Vencido como se encuentra el término previsto en el numeral 3º del artículo 137 del C. de P. C., el juzgado decreta el cierre del periodo probatorio

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para decidir de fondo el incidente planteado.

NOTIFÍQUESE

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No 075 Hoy 18 JUN 2009  
La Secretaria   
GLADYS BECERRA  
fes

18 de Junio de 2009

En la fecha al Despacho,  
dando cumplimiento auto  
que anteceda.

*GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA*  
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA  
Secretaria

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C. 10 de febrero de 2008

REF: 07-1340

Demandante: DIEGO ANDRES CALDERON AHUMADA  
Demandado: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

Procede el despacho a resolver el INCIDENTE DE DESEMBARGO promovido por el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, con el fin de obtener el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble ubicado en la transversal 46 No. 146-46, con la actual nomenclatura carrera 64 No. 150-46 apartamento 103 Edificio Balcones de la Sabana, una vez evacuadas las etapas procedimentales correspondientes

**ANTECEDENTES:**

Decretadas las medidas cautelares de embargo y secuestro en el presente proceso de acuerdo con lo establecido en los artículos 681 y 687 del C. de P.G., la primera fue efectivizada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y la segunda por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, diligencia realizada el 12 de febrero de 2008, la cual fue suspendida por encontrarse en el inmueble un menor de edad, retomada el 14 de febrero de 2008 atendida por el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, quien manifestó ser dueño y poseedor del inmueble objeto de la diligencia, quien es el incidentante, procediéndose por el comparecido a declarar legalmente secuestrado el bien objeto del presente incidente como consta en el acta obrante a folios 68, 69, y 70 del cuaderno cuatro.

De conformidad con lo reglado en el artículo 687 citado, el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR a través de apoderado apeló incidente de desembargo, con el fin de probar su posesión sobre el bien aquí cautelado.

Ordenado el trámite del incidente incoado, a este se le dio curso, según lo establecido por la ley de enjuiciamiento civil, corriéndose traslado del mismo a la parte demandante, quien al respecto guardó silencio.

Por auto de fecha 31 de octubre de 2008, se abrió el incidente a pruebas decretando como tales los testimonios pedidos al momento de la oposición de los señores: JULIA MILENA MONDRAGON, ULISES SPROCKEL CLARA LUZ GUZMAN DE CONCHA y JAVIER ROJAS, ELVIA DEL SOCORRO PINZON VARILLA y GLORIA PALACIOS.

Vencida como se encuentra la etapa probatoria, se impone proferir la decisión que corresponda previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Conforme a lo previsto en numeral 8º del artículo 687 de nuestro estatuto procedimental civil que dispone que el embargo y secuestro se levantará:

*" Si un tercero poseedor que no se opuso a la practica de la diligencia de secuestro, solicita al juez de conocimiento, dentro de los veinte días siguientes, que se declare que tenía la posesión del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión" (Subrayado fuera de texto).*

Frente a este tópico no cabe la menor incertidumbre que el legislador impuso la carga de la prueba al tercero que alegue ser el poseedor de los bienes que fueron objeto de las cautelas, revirtiendo la carga de la prueba al ejecutante a fin de que pueda probar que ello no es así y que los bienes pertenecen al extremo pasivo.

Reza el artículo 762 del Código Civil : "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

De la anterior norma se extracta que existen dos elementos intrínsecos en esta como son el corpus que es la relación que existe materialmente con el bien y el animus detinendi y el animus domini que es la especial destinación al bien y la voluntad de ejercer la propiedad, es decir, no reconocer dominio ajeno.

La posesión por ser un hecho, se prueba a través de la prueba testimonial, la declaración de una o más personas es la forma más apropiada, sin exceptuar por supuesto otros medios de prueba, para establecer el comportamiento que se tiene por quien alega la tenencia o posesión de ciertos bienes.

El artículo 981 del Código Civil, informa la manera de probar la posesión indicando que ella se surtirá mediante hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio.

En este orden de ideas, se procederá al estudio de la prueba recaudada que para efectos de la presente actuación es la de mayor trascendencia, veamos.

La declarante JULIA MILENA MONDRAGON manifestó conocer al incidentante y "...a toda su familia por que han sido amigos de la familia toda la vida..." del mismo modo manifiesta que una vez llegó al bien el incidentante le manifestó que se lo había comprado a los señores JOSE VICENTE PERALTA y MARIA MAGDALENA DAZA, por medio de una promesa de compraventa del inmueble en el año 1996, y que como medio de pago se estipuló la entrega de unos cuadros pintados por su padre señor ARMANDO VILLEGAS y lo restante lo asumiría con la corporación, por medio de una subrogación del crédito. Manifestó que DIEGO ARMANDO VILLEGAS vivió en el inmueble recién casado y que por motivos económicos lo arrendó para continuar pagando las cuotas de la corporación AV VILLAS, y que de los arreglos y pagos de los impuestos del inmueble se ha hecho cargo el incidentante. (fl. 81-84).

La declarante ELVIA DEL SOCORRO PINZON VARILLA, manifestó conocer al incidentante por ser el la persona que le arrendó el apartamento donde actualmente vive "...si conozco a DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR hace aproximadamente hace 10 años, en este momento vivo en el apartamento 103 de la carrera 54 No. 150-56 que él me arrendó, es la persona que conozco como propietaria de ese apartamento..." también manifiesta que la persona que se encarga del mantenimiento, de las mejoras del inmueble, del pago de los impuestos, de los servicios públicos y conexión de los mismos es el aquí incidentante.

nomenclatura carrera 54 No. 150-46 apartamento 103 Edificio Balcones de la Sabana, secuestrado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y por lo tanto, así se ha de declarar en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogota D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** probada la posesión que al momento de la diligencia de secuestro, practicada por el Juzgado 6° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá el 14 de febrero de 2008, era ejercida por el INCIDENTANTE señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR sobre el inmueble ubicado en la transversal 46 No. 146-46, con la actual nomenclatura carrera 54 No. 150-46 apartamento 103 Edificio Balcones de la Sabana, nomenclatura actual.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento del secuestro sobre el bien inmueble identificado con nomenclatura No.150-46 de la carrera 54 (actual), No. 146-46 de la transversal 46 (antigua) como consecuencia del anterior pronunciamiento. Oficiase al secuestro para lo de su cargo.

**TERCERO: CONDENAR** al actor a resarcir los perjuicios que con la practica de la anterior medida cautelar se ocasionaron. Líquidense en la forma establecida en el artículo 307 del C. de P.C.

**CUARTO :** Condenar en costas a la actora. Tásense.

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten signature]*  
**RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ**  
JUEZ

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
19 de febrero de 2008  
106

Señor:  
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL

Recepción hoy \_\_\_\_\_  
Folio \_\_\_\_\_  
Excmo. \_\_\_\_\_

REF: EJECUTIVO No. 2.007-1340  
DIEGO ANDRES CALDERON contra JOSÉ VICENTE PERALTA  
ROMERO

ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ, quien es mayor de edad de esta vecindad y domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.472 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 16.616 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre de la parte actora, en la Demanda ejecutiva e incidentada, al Señor Juez respetuosamente manifiesto:

Que interpongo recurso de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN contra su providencia de fecha Agosto 5 de 2.009, notificada por estado el día 10 de Agosto de 2.009, estado No. 106 sin firma de Secretaría, con la finalidad de que sea revocada en sus numerales: primero, segundo, tercero y cuarto, por ser contrarios a derecho sustancial, el cual desde que no viole derechos fundamentales es prevalente, y en su defecto se declare que el Señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR - Incidentante no es poseedor con ánimo de Señor y dueño, mucho menos dueño del inmueble.

La parte que represento no conoce al incidentante, ni tiene conocimiento del negocio jurídico que el Señor VILLEGAS TAFUR y sus testigos afirman haber realizado con el Demandado JOSÉ VICENTE PERALTA ROMERO, por lo tanto, la actuación de la parte Demandante, se limita a la confrontación de las declaraciones de los testigos, como efectivamente lo hice asistiendo a las diligencias y contra interrogándolos, los hechos negativos no requieren prueba, es al incidentante en quien recae la carga probatoria, así mismo a quien alega ser un TERCERO POSEEDOR.

Sustento el recurso de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN por no estar de acuerdo, con el auto interlocutorio que resolvió el incidente de desembargo, el cual es absolutamente contrario a derecho, como lo demostraré con los siguientes hechos:

1. El Art. 687 numeral 8 del C.P.C. establece en forma clara " si un tercero poseedor ..... " ( subrayo para destacar ). Aquí se presenta el primer error en las consideraciones del Juzgado que sirvieron de sustento para declarar probado el incidente de levantamiento del embargo y secuestro:

6. En el incidente se demostró además , que el Prometiente Vendedor hizo entrega de la tenencia del inmueble y que el Incidentante la recibió , esto en cumplimiento del contrato , pero no en calidad de poseedor , pues no puede ejercer derecho de posesión y ánimo de señor y dueño frente a quien ostenta la plena propiedad y quien legítimamente aparece inscrito como tal en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá .
7. Como se estableció en doctrina de la Corte Suprema de Justicia , sala de Casación Civil , sentencia de Junio 24 de 1.980 " en conformidad con los principios que en Colombia informan el Código Civil , los términos posesión y tenencia corresponden a dos (2) Instituciones Jurídicas no solamente disímiles sino excluyentes .

Dicho estatuto , en efecto , destaca y relleva en la posición no solo la relación de hecho en la persona con la cosa , sino un elemento intelectual o psicológico " , que es la tenencia de una cosa , con el ánimo de señor y dueño .

8. El Art. 765 del Código Civil destaca: cómo únicamente existe tenencia cuando se ejercen sobre una cosa , en este caso sobre un inmueble , no como dueño sino en lugar o a nombre del dueño . No aparece en el expediente prueba testimonial o documentaria que pruebe que la posesión del incidentante se ejerció a nombre propio , por el contrario , tanto en el documento de promesa de compraventa como en el relato de los testigos se afirma que la tenencia sobre el inmueble , es decir el corpus proviene del prometiente Vendedor Peralta Romero . Reconociendo la existencia de un dueño , estaremos frente a la mera tenencia , sin que se pueda hablar de posesión.
9. En la misma sentencia de la Corte Suprema de Justicia , de fecha Junio 24 de 1.980 y en lo referente a la diferencia entre la posesión y la tenencia , se dijo:

" Según la teoría subjetiva o clásica , que fue la acogida en el punto por nuestros redactores de nuestro estatuto civil , de los dos elementos que la integran es el animus el característico y relevante de la posesión y por lo tanto el que tiene la virtud de trocar en posesión la mera tenencia . Para que ésta exista es bastante la detentación material ; aquélla , en cambio , exige no sólo la tenencia sino el ánimo de tener

D. No se estipulo la Notaría pública donde se celebraría el contrato .

19. Además de haberle dado pleno valor a un documento que es absolutamente nulo , las normas sustanciales , la jurisprudencia y la doctrina al referirse a la promesa de compraventa y concretamente a si ésta es o no un título traslativo de dominio han conceptuado :

La promesa de contrato no es título traslativo de dominio .

" Por consiguiente , confrontada la promesa de celebrar un contrato y muy especialmente su indiscutida teleología jurídica con las pautas fijadas por el legislador , se evidencia que ella, en el derecho patrio , no constituye título " originario " , ni " traslativo " de dominio , de donde por elemental sustracción de materia habría que concluir, en estrictez, que en el lenguaje empleado por el codificador civil no puede tener el carácter de justo , asumiendo por tal , aquél que da lugar al surgimiento de la obligación de transmitir el derecho en mención , o como lo ha corroborado esta corporación pacífica y repetidamente . " la promesa de contrato ... no es título traslativo de dominio ... ni es un acto de enajenación que genere obligaciones de dar " ( sentencia de marzo 22 de 1.979 , reiterada el 22 de Marzo de 1.988 ) .

Expresado de otra manera , la promesa de contrato genera , como nota arquetípica a la par que definitiva , la obligación de celebrar ulteriormente el contrato prometido ( *facere* ) Gabrielli Giovanni ) No así la de constituir o transferir el derecho , deber de prestación que solo aflorará cuando haya sido materia inequívoca del respectivo negocio jurídico . De ahí que , por sus mismas con notaciones funcionales , en particular por limitarse a comprometer la conducta futura de los contratantes , tal negocio preparatorio - o preliminar - no resulta eficaz , para traducirse en fuente o detonante del dominio, ya que , se repite , esa tipología de negocio jurídico preparatorio tan sola origina una obligación de celebrar - *in futurum* - el contrato convenido ( de hacer ) y en consecuencia , no puede - por definición - ser traslativo o constitutivo de derechos , pues que no tiene relación con una cosa , sino con la obligación de contratar " .  
Constituyéndose en ante sala de un título traslativo como la compraventa " . Fuelle Laneri , Fernando . Derecho Civil - contratos preparatorios , tomo V . volumen II . Motivo por el cual no cabe reconocerle , entre sus aptitudes consustanciales , la de transferir el derecho de propiedad radicado en cabeza del prometiende vendedor .

del acto preparatorio , ésta se extinga , o que por ese solo hecho deba entenderse que dicho prometiende ha claudicado de su animo de dueño ; ciertamente que no repugna a la lógica a la lógica que el poseedor de un inmueble pueda proponerse a comprarlo con la única intención de consolidar el dominio sobre el mismo .

En ese orden de ideas cabe afirmar que la promesa de compraventa y la posesión material que ejerza uno de los prometientes al momento de la celebración de la misma , no son incompatibles , , pues no siempre la celebración de la primera establece , modifica o extingue la segunda ; tanto más si se tiene en cuenta que la entrega anticipada del bien prometido en venta , que en la praxis de la promesa suele pactarse , no viene a ser sino una cláusula adicional que está referida a las obligaciones propias del contrato prometido , y por tanto , sin incidencia inmediata en el suceso de la posesión material ,La promesa de compraventa , pues , no es indicativa , por sí sola , de tenencia no de posesión ." ( CSJ, Cas . Civil, Sentencia . Oct 9/96, Exp. 5374/96 . M.P. Jorge Castillo Rugeles )

21. El Art. 767 del Código Civil Colombiano , en forma expresa legislo , que el simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión .

No hay un título traslativo de dominio , proveniente de un tercero , ni del mismo propietario inscrito que transfiera la posesión , simplemente existe la promesa de celebrar un contrato futuro .

Los anteriores argumentos , disposiciones legales , jurisprudencia y doctrina , son suficientes para reiterar mi solicitud de revocatoria del auto que levanto las medidas cautelares y consiguiente condena en costas.

Subsidiariamente le ruego conceder recurso de apelación .

Señor Juez , Atentamente ,

  
ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ  
C.C. No. 19.146.472 de Bogotá  
T.P. No. 16.616 del C.S.J.



**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil nueve (2009).

RAD: 07-1340

En el memorial que precede el apoderado del ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto a través del cual el Juzgado declaró probada la posesión del incidentante DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFURT, y decreto el levantamiento del secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la transversal 46 No. 146-46, con actual nomenclatura No. 150-46 de la carrera 54, y en consecuencia condeno en costas y a resarcir perjuicios al actor.

Entonces, para resolver el Juzgado **CONSIDERA:**

1. El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 348 del C. de P. C.).
2. El Juzgado para proferir el auto atacado, tuvo en cuenta las pruebas documentales aportadas por el incidentante y los testimonios rendidos en este Despacho, visto a folios 81 al 91 del cuaderno 4, dándole de esta manera la razón al incidentante DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFURT, accediendo a las pretensiones de este.
3. El apoderado de la parte ejecutante en el propósito de obtener la revocatoria del auto en cuestión en resumen, aduce que el señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFURT, no es un tercero dentro del proceso, como bien lo establece el artículo 687 del C. de P. C., por lo que no esta legitimado para iniciar este incidente, ni es un poseedor que con el transcurso del tiempo pueda obtener la declaratoria de dominio, ya que el derecho que este alega deriva directamente del demandado JOSE VICENTE PERALTA, por lo tanto es un causahabiente, también menciona que, en el incidente se demostró que el promitente vendedor hizo entrega de la tenencia del inmueble, pero no la posesión al señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFURT, ya que la tenencia y la posesión son dos figuras totalmente distintas que pueden entrar a confundirse.
4. El Despacho al volver sobre el tema decidido le halla razón al recurrente, por las razones que pasaran a verse:
  - 4.1. En relación con el secuestro preceptúa el artículo 687-8 del C. de P. C. que el tercero que no se opuso a la práctica de la diligencia puede intentar que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que tal medida se realizó, y por está vía alcanzar su levantamiento con la consiguiente

condena en costas y perjuicios contra el solicitante de esta especie de cautela, según lo manda complementariamente el inciso final del artículo 687-10 lb.

4.2. Para que proceda el incidente, según la citada norma, es indispensable que éste se promueva dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro, que en tratándose de proceso ejecutivo no se haya realizado el remate del bien, y que el peticionario preste caución para garantizar el pago de costas y la multa que para estos casos reserva la ley.

4.3. Empero, sin olvidar que conforme al principio de la carga de la prueba corresponde al incidentante demostrar que en el momento de la diligencia de secuestro tenía la posesión material del bien objeto de la cautela, ha de observarse que dicha posesión, según términos del artículo 762 del Código Civil, comprende los dos elementos estructurales del fenómeno, **corpus et animus**. Alude el primero a la detentación material de la cosa (elemento objetivo), y refiere el segundo a la consiguiente tenencia de la cosa para sí, vale decir, al hecho de tenerla como dueño o señor (elemento subjetivo).

4.4. Con ésta perspectiva, es el **animus** el que permite establecer la verdadera diferencia que existe entre la mera tenencia y la posesión, porque para que la primera exista es bastante la detentación material, al paso que la segunda exige de manera incuestionable la concurrencia de estos dos elementos, siendo aquel el preponderante, en el entendido que perteneciendo al fuero interno del individuo, son los hechos los que determinan su existencia, y por ende, la condición de poseedor.

4.5 En cuanto a la promesa de compraventa vista a folios 50 al 52 del cuaderno No. 4 el Despacho considera que, en materia de derechos que surgen de este contrato que versan sobre inmuebles, específicamente en cuanto toca con la entrega al promitente comprador, comporta señalar que dicho acto no conlleva de suyo la entrega de la posesión material, pues dada la naturaleza de este tipo de convención *"Cuando el promitente comprador de un inmueble lo recibe por virtud del cumplimiento anticipado de la obligación de entrega que corresponde al contrato prometido, toma conciencia de que el dominio de la cosa no le corresponde aún; que de éste derecho no se ha desprendido todavía el promitente vendedor, a quien por tanto el detentador considera dueño, a tal punto que lo requiere para que le transmita la propiedad ofrecida. Para que la entrega de un bien prometido en venta pueda originar posesión material, sería indispensable entonces que en la promesa se estipulara clara y expresamente que el promitente vendedor le entrega al futuro comprado en posesión material la cosa sobre la cual versa el contrato de promesa, pues solo así se manifestaría el desprendimiento del ánimo de señor o dueño en el promitente vendedor, y la voluntad de adquirirlo por parte del futuro comprador"* (C.S.J. Cas. Civil de 24 de jun./80. G. J. Tomo CLXVI, No. 2407, pág. 51).

4.6 Desde la anterior óptica doctrinaria y jurisprudencial, resulta fácil colegir que en el presente caso el incidentante, en otrora promitente comprador, no recibió la posesión material del inmueble secuestrado en razón de que la entrega se produjo sin más aditamentos, omitiendo, se insiste, el pronunciamiento claro y expreso que se demanda en tomo a aquella,

circunstancia que por contera conduce al Despacho a echar de menos el **animus**, concebido como el elemento determinante de la aludida posesión material, alegada por aquel en favor de su causa.

5.7. No obstante, como quiera que los testigos Julia Milena Mondragon (fl. 81 cuad. 4), Elvia del Socorro Pinzón Vanilla (fl. 87 lb.), y Gloria Palacios Guzmán (fl.89 lb.) en sus versiones aluden al incidentante como poseedor y propietario del inmueble en cuestión, su relación con el inmueble en estas condiciones se presta a confusión, porque tal como lo ha reconocido la jurisprudencia "... la tenencia material de una cosa no basta por si sola para diferenciar al poseedor del tenedor, y de ahí que a primera vista, tomando en consideración exclusivamente el comportamiento externo de quien tiene la cosa, puedan confundirse fenómenos de suyo diferentes como son la posesión y la mera tenencia ..." (C.S.J. Sent. 24 jun/80).

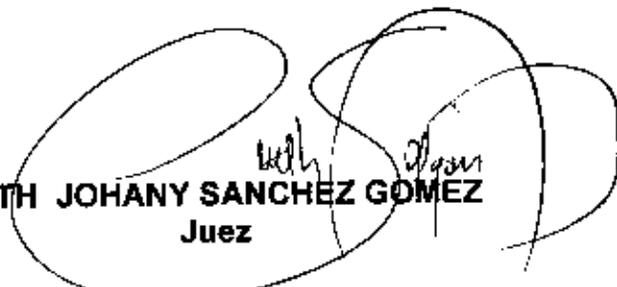
6. Puestas así las cosas, en virtud de que la incidentante no demostró en forma fehaciente el ánimo de dueño o señor que debe acompañar la detentación del inmueble, el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar el auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil nueve (2009).

**SEGUNDO:** condenar al Incidentante DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFURT a la multa que alude el inciso 4º del artículo 687-8 del C. de P. C.

**NOTIFIQUESE**

  
**RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ**  
Juez

Y.A.V.V  
**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 3131 Hoy 23 SEP 2009 la Secretaria  
**GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA.**

Señor  
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No.2.007-1340  
DIEGO ANDRES CALDERON contra JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

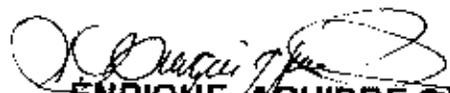
**INCIDENTE DE DESEMBARGO**

ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ, mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.472 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. # 16.616 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre de la parte actora, en el proceso de la Referencia, al Señor Juez, respetuosamente solicito:

Solicito señalarme las agencias en derecho a que fue condenada la parte Incidentante.

Le ruego en su tasación tener en cuenta la labor desarrollada y la tarifa de honorarios aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Señor Juez atentamente:

  
ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ  
C.C. No. 19.146.472 de Bogotá  
T.P. # 16.616 C.S.J

  
00143 '09-NOV-18 15:25

00143 '09-NOV-18 15:25

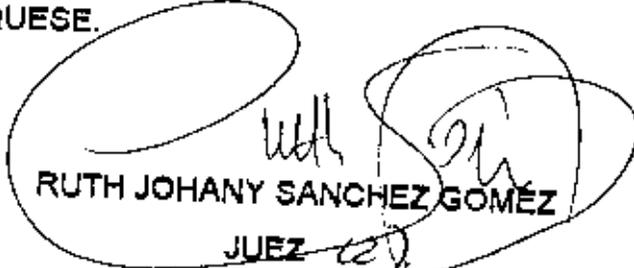
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintitres (23) de noviembre de dos mil nueve (2009)

Rad. 07-1314

Se le aclara al memorialista que la condena contenida en la parte resolutive del auto anterior, la constituye la multa establecida en el inciso 4º del numeral 8º del artículo 687 del C. de P.C. y no a costas como se pretende. Por lo anterior, el juzgado dispone:

SANCIONAR con multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales al incidentante DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFURT, para lo cual deberá cancelar dicha suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído a ordenes de la Nación en la cuenta del Banco Popular 050-00118-9 denominada DTN - multas y cauciones - Consejo Superior de la Judicatura código rentístico 5011-02-03, aportando para el efecto al proceso copia de la consignación respectiva. **Telegrafíese.** Si no fuere cancelada dentro de esa fecha, secretaria deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la parte final del artículo 394 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE.

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 162 Hoy 25 NOV. 2009  
La Secretaria  
GLORIA HERRERA  
fes

Señor  
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

88848 09-DEC-10 9:17

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14  
BOGOTA D. C.

118

*[Handwritten notes]*

SEÑOR  
DIEGO ARAMANDO VILLEGAS TAFUR  
TRANSVERSAL 46 No. 146-46 APTO. 103 HOY CARRERA 54 No. 150-46 APTO. 103  
BOGOTA D.C.

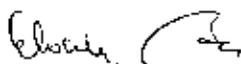
TELEGRAMA N° 09-2716

PERMITOME COMUNICARLE ESTE DESPACHO JUDICIAL POR AUTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2009, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE EJECUTIVO No. 2007-1340 DE DIEGO ANDRES CALDERON AHUMADA CONTRA JOSE VICENTE PERALTA ROMERO, LO SANCIONO CON MULTA DE CINCO (05) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, PARA LO CUAL DEBERA CANCELAR DICHA SUMA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DEL MENCIONADO PROVEIDO A ORDENES DE LA NACION EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR 050-00118-9 DENOMINADA DTN - MULTAS Y CAUCIONES - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CODIGO RENTISTICO 5011-02-03, APORTANDO PARA EL EFECTO AL PROCESO COPIA DE LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA.  
ATENTAMENTE.

*[Handwritten signature]*  
GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ  
Secretaria

25 de Enero de 2010

En la fecha al Despacho  
con el escrito que antecede.



GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA  
Secretaria

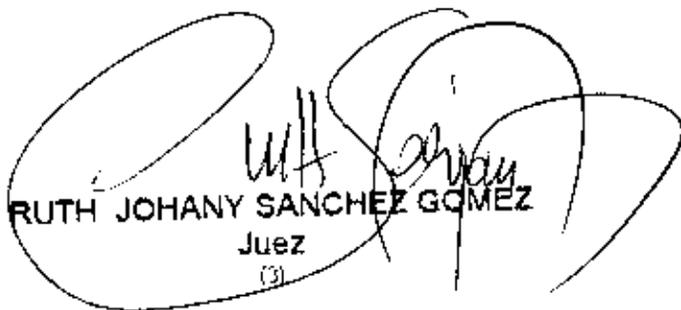
(3)

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil diez (2010)

RAD: 07-1340

El Juzgado niega la solicitud que presenta la parte demandante relativa a la fijación de agencias en derecho, dentro del incidente de levantamiento embargo y secuestro pues en el auto que definió la articulación, el que fue aceptado por las partes por no ser recurrido en el termino de ejecutoria, no se impuso condena en costas, concepto dentro del cual se encuentran las agencias en derecho a cargo del opositor.

NOTIFIQUESE.

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
Juez  
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010 Hoy  
la Secretaria  
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

201

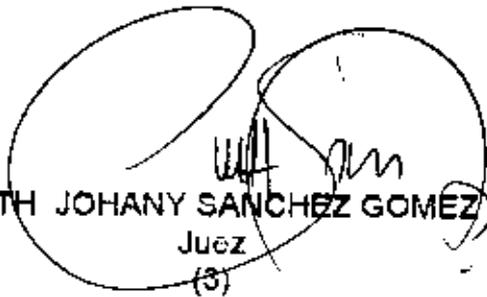
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

23 AGO 2010

RAD:07-1314

Como quiera que el incidentante DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFURT no canceló dentro del término otorgado la multa a que fue condenado conforme a lo establecido en el inciso 4 del numeral 8 del artículo 687 del C. de P.C., la secretaría de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto fechado 23 de noviembre de 2009.

NOTIFIQUESE.

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
Juez  
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 110 Hoy 25 AGO 2010 la Secretaría  
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

Señor:

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

123 AGO. 2007

Ref.: EJECUTIVO No. 2.007-1340

**DIEGO ANDRES CALDERON** contra **JOSÉ VICENTE PERALTA ROMERO**

INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

**ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ**, Abogado en ejercicio con T.P. # 16.616 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre de la parte actora, en el proceso de la referencia al Señor Juez respetuosamente solicito:

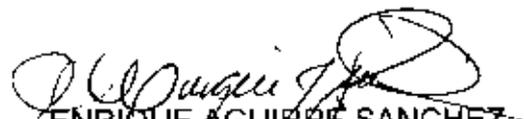
Señalarme las agencias en derecho correspondientes al incidente de embargo y secuestro de acuerdo con lo previsto en el inciso final del Art. 686, en contra del Señor **DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR** e igualmente se condene a pagar los perjuicios los que se liquidarán como lo dispone el Art. 307 del C.P.C.

El Art. 686 del C.P.C. en su parte final dispone :

"Quien resulte vencido en el tramite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios que se liquidarán como dispone el inciso final del Art. 307".

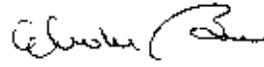
El texto de la norma es absolutamente claro .

Señor Juez , Atentamente

  
**ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ**  
C.C. No. 19.146.472 de Bogotá  
T.P. No. 16.616 del C.S.J.

13 de Septiembre de 2010

En la fecha al despacho  
con el escrito que antecede.



GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA  
Secretaria

(2)

103

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

22 SEP 2010

RAD:07-1340

El memorialista estese a lo dispuesto en auto fechado 27 de enero de 2010.

NOTIFIQUESE.

*will* *Rm*  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
Juez  
(3)

*RAM*  
**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No *129* Hoy 24 SEP 2010  
la Secretaría  
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

RAD.07-1340

El memorialista estese a lo dispuesto en auto fechado 27 de enero de 2010

NOTIFIQUESE

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

Juez  
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada  
por notificación en ESTADO No  
la Secretaría  
GLADYS ESTHER BRONERA AVILA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14-33 piso 14  
Bogotá, D.C., Diciembre 3 de 2010

OFICIO N° 3572

129  
RECIBIDO EN EL OFICIO DE SECRETARÍA

Señores:  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Cobro Coactivo  
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-1340 de DIEGO ANDRES CALDERON AHUMADA contra JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

INCIDENTE DE DESEMBARGO de DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR.

Comunico a usted, este juzgado por autos de fechas veintitrés de noviembre de dos mil nueve y veintitrés de agosto de dos mil diez ordenó oficialde para dar cumplimiento a los autos mencionados anteriormente, indicando los datos del señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, identificado con la cedula de ciudadanía 79.152.541 de Usaquen, y quien puede ser ubicado en la Transversal 46 No. 146-46 Apto. 103, Hoy Carrera 54 No. 150-46 Apto. 103 de Bogotá

Aporto copias autenticas en tres folios de los autos de fechas veintitrés de noviembre de dos mil nueve y veintitrés de agosto de dos mil diez.

Lo anterior para que se proceda de conformidad

Atentamente,

GLADYS ESTHER BECERRA A.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa •  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá Cundinamarca

125

Bogotá D.C., 11 de Enero de 2011

Oficio DESAJ 10-JR- 0029

17308 11-JAN-12 9:52 5 folios

017004

Señores  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
CRA 10 No. 14-33 Piso 14  
CIUDAD

REF: SOLICITUD DE REQUISITOS  
PROCESO INCIDENTE DESEMARGO  
SANCIONADO: DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR

Me permito devolver su oficio 3572 de 3 de diciembre de 2010, recibido el 3 de diciembre de 2010 con la copia de las providencias del 23 de agosto y 23 de noviembre de 2010, mediante las cuales ese despacho impuso multa en el proceso de la referencia a DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, por cuanto a pesar de remitirse con la constancia secretarial de que trata el artículo 115 del C.P.C. no se indica fecha de ejecutoria.

En consecuencia, se solicita enviar la documentación en debida forma para efectuar la ejecución correspondiente, de no ser atendida nuestra solicitud no se podrá cumplir con el cometido de las decisiones judiciales.

Esta actuación se fundamenta en los Acuerdos PSAA -3927 de 2007 y PSAA10-6979 de 2010 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo lo enunciado en cuatro (4) folios.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,

  
**FARIDES ELENA LLANES GUARDIOLA**  
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

COBRO-CRIS.

126  
Agred

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14-33 piso 14  
Bogotá, D.C., Diciembre 3 de 2010

OFICIO N° 3572

Señores:  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Cobro Coactivo  
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-1340 de DIEGO ANDRES  
CALDERON AHUMADA contra JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

INCIDENTE DE DESEMBARGO de DIEGO ARMANDO VILLEGAS  
TAFUR

Comunico a usted, este juzgado por autos de fechas veintitrés de noviembre de dos mil nueve y veintitrés de agosto de dos mil diez ordenó oficialre para dar cumplimiento a los autos mencionados anteriormente, indicando los datos del señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, identificado con la cedula de ciudadanía 79.152.541 de Usaquen, y quien puede ser ubicado en la Transversal 46 No. 146-46 Apto. 103, Hoy Carrera 54 No. 150-46 Apto. 103 de Bogotá

Aporto copias autenticas en tres folios de los autos de fechas veintitrés de noviembre de dos mil nueve y veintitrés de agosto de dos mil diez.

Lo anterior para que se proceda de conformidad

Atentamente,

*Gladys*  
GLADYS ESTHER BECERRA  
Secretaria

